

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 %	100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 %	100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 %	100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 %	100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar al General de División D. José Valenzuela y Ferrer, y al que lo es de Brigada D. Manuel Castellón y Cortés.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes de personal.

Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo Cruz de segunda clase del Mérito militar á los Tenientes Coronales de Infantería D. Pablo Gutiérrez Zubieta y D. Manuel Gómez Cornejo y Sánchez Cano.

Otras disponiendo se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Administración central:

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Newcastle del súbdito español Jesús Grobas Vieitez.

FOMENTO.—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Aprobando el proyecto para la construcción

de una casa forestal en el monte Pinar y Sierra del pueblo de Hornillo (Ávila).

Dirección general de Obras públicas.—Concediendo autorización á D. Emiliano Jimeno para alumbrar aguas subterráneas del río Ridaura.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de días para el pago de la mensualidad corriente á las Clases pasivas civiles y militares que tienen consignados sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección.

Intervención general de la Administración del Estado.—Resúmenes estadísticos de recaudación y pagos por recursos y obligaciones presupuestos correspondientes al mes de Agosto de 1906.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Madrid.—Concursos para proveer la plaza de Subdelegado de Medicina del distrito de Buenavista, y la de Subdelegado de Farmacia del distrito del Hospital de esta Corte.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.—Extravío de una carta de pago.

Edictos de dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Universidad de Valencia.—Nombrando Vocal del Tribunal

de oposiciones á Escuelas de niñas y de párvulos á Doña María Ana Ramona Vives.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Valencia.—Subasta para el arriendo de los arbitrios sobre carros de transporte, carretones de mano, carruajes de plaza, caballos de silla y bicicletas.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Marina.

Asociaciones y sociedades:

Banco de España.—Sociedad anónima de Tranvías eléctricos de Murcia.—Compañía Vascongada de Minería.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Estadística:

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 17 y 18 de sentencia de la Sala de lo Contencioso administrativo, tomo I del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del General de División D. José Valenzuela y Ferrer,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

José López Domínguez.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Manuel Castellón y Cortés,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

José López Domínguez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 303 de la ley Hipotecaria y párrafo 5.º del 262 de su Reglamento, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Fonsagrada, de cuarta clase, á D. Wenceslao Martínez

Herranz, que figura en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes á Registros con el núm. 42.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1906.

ROMANONES

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 303 de la ley Hipotecaria y en el párrafo 5.º del 262 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Gaucín, de cuarta clase, á Don Santiago de la Villa y Gallego, que figura en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes á Registros con el número 41.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1906.

ROMANONES

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Villanueva de los Infantes, de segunda clase, á Don Manuel Alvarez Martínez, que sirve el de Aoiz y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1906.

ROMANONES

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Villacarrido, de tercera clase, á D. Natalio Díez Salcedo, que sirve el de Ocaña y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1906.

ROMANONES

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Agreda, de cuarta clase, á D. Celestino María del Arenal, que sirve el de Torrejilla de Cameros y es el único que lo ha solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1906.

ROMANONES

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Negreira, de cuarta clase, á D. Fausto Franco González, electo del de Sedano, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1906.

ROMANONES

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Logrosán, de cuarta clase, á D. Marcial Sequeira y Martín de Plasencia, que sirve el de Casas Ibáñez y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1906.

ROMANONES

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 17 del actual, ha tenido á bien conceder á los Tenientes Coronales de Infantería D. Pablo Gutiérrez Zubieta y Don

Manuel Gómez Cornejo y Sánchez-Cano la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como recompensa á los extraordinarios servicios que han prestado en este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1906.

LÓPEZ DOMINGUEZ

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*—Excmo. Sr.: Por Real orden de 20 de Junio último se remitió á esta Inspección general copia de la propuesta formulada por el Jefe de la Sección de Infantería de ese Ministerio á favor de los Tenientes Coronales de dicha Arma D. Pablo Gutiérrez Zubieta y D. Manuel Gómez Cornejo y Sánchez-Cano, á fin de que se emita el informe correspondiente.

La propuesta que se elevó á V. E. dice: «Los Tenientes Coronales citados, que prestan sus servicios en esta Sección, Negociado de Destinos, sin desatender por un momento las múltiples ocupaciones que da lugar el indicado Negociado por la índole de su organización, y durante los cuatro y trece años, respectivamente, que llevan prestando sus servicios en él, han realizado una labor verdaderamente meritoria, que sólo á una constancia, inteligencia y laboriosidad continua se puede comprender, pues no tan sólo han logrado estos trabajos en las horas de oficina, sino que constantemente y durante los años citados permanecen por lo menos de diez á doce horas diarias de constante vigilia, á fin de poder llevar, cual lo verifican, los trabajos que les están encomendados, como lo demuestra el estado actual del mismo, después de las diferentes organizaciones que desde que dicho Jefe presta sus servicios se han realizado en este Arma, y más por la llevada á cabo á fines del año 1904».

Estos y otros trabajos que se han realizado en esta Sección por el expresado personal han demostrado que dichos Jefes reúnen excepcionales condiciones de organizadores.

En la copia del extracto de Secretaría que constituye la propuesta se hace constar debe remitirse á esta Inspección general, con arreglo al art. 15 del Reglamento de recompensas en tiempo de paz, y seguidamente la conformidad de V. E. en el expediente.

Del historial de las respectivas hojas de servicios que se acompañan resulta que el Teniente Coronel D. Pablo Gutiérrez Zubieta cuenta más de 36 años de servicios efectivos, está muy bien conceptuado, se halla en posesión de dos Cruces del Mérito militar, una con distintivo rojo y otra blanco, Medallas de Bilbao, de Alfonso XII con tres pasadores, de la campaña de Cuba con distintivo rojo y la de Puigcerdá con dos pasadores, dos Cruces de Isabel la Católica y la Cruz y Placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo.

El Teniente Coronel D. Manuel Gómez Cornejo y Sánchez Cano cuenta más de 32 años de servicios efectivos, también está muy bien conceptuado, posee las medallas de Alfonso XII con cuatro pasadores, la de la Guerra civil, la Cruz de la Real y militar Orden de San Hermenegildo y la de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco.

En vista del expuesto encomio con que el General de la Sección de Infantería expone á la Superioridad los méritos, calificados de relevantes, contraídos por los dos Jefes de referencia, con ocasión de servicios y trabajos extraordinarios realizados en la citada Sección, y que únicamente dentro del Ministerio han podido ser apreciados en su justo valor, considerando que V. E. ha consignado su conformidad en esta mocion, y teniendo en cuenta lo que para casos de esta índole preceptúa la Real orden de 21 de Septiembre de 1903, la Junta de esta Inspección, por unanimidad, entiende que los méritos que ocasionan esta propuesta son de los que tienen señalada taxativamente recompensa en el caso 1.º del artículo 19 del Reglamento vigente de recompensas en tiempo de paz, y estima que puede concederse á los Tenientes Coronales citados la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato.

V. E., no obstante, resolverá lo que considere más acertado.

Madrid 10 de Septiembre de 1906.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º.—Macías.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Manuel Berraquero Montero, vecino de Sevilla, calle de Regio, núm. 40, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 171, expedida en 12 de Septiembre de 1904, para redimir del servicio militar activo á su hijo Manuel Berraquero Alzamora, recluta del reemplazo de 1903, perteneciente á la zona de Sevilla;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Sr. General del segundo Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Valentín Soler, vecino de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 3.297, expedida en 25 de Septiembre de 1905, para redimir del servicio militar activo

vo á su hijo José Soler Nogués, recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Barcelona;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta que el interesado falleció antes de que le correspondiese ser llamado á filas, y lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1906.

LOPEZ DOMINGUEZ

Sr. General del cuarto Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Antonio Fernández Diego, vecino de Solórzano, provincia de Santander, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 45, expedida en 30 de Marzo de 1905, para redimir del servicio militar activo á su hijo Fermín Fernández Trueba, recluta del reemplazo de 1903, perteneciente á la zona de Santander;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1906.

LOPEZ DOMINGUEZ

Sr. General del sexto Cuerpo de Ejército.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Newcastle participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Jesús Grobas Vieitez, natural de Lavadores, provincia de Pontevedra.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Montes.

En 17 de Septiembre actual fué dictada por este Ministerio la Real orden siguiente:

«Examinado el proyecto para la construcción de una casa forestal en el monte Pinar y Sierra, perteneciente al pueblo de Hornillo, que con el núm. 11 figura en el Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Avila, que ha sido formulado por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de la misma, bajo el presupuesto de 7.068'17 pesetas.

Considerando que en la Memoria que acompaña se estudia cuanto se refiere al mejor emplazamiento de la obra y á su buena ejecución, y que la necesidad de la misma está plenamente justificada por ser indispensable para el servicio de guardería de la comarca de Arenas de San Pedro; y

Considerando que lo avanzado de la época no admite dilaciones en el comienzo de las obras, si éstas han de hallarse terminadas en lo que resta de año, lo que induce á preferir se ejecuten por administración, además de que así la práctica lo viene aconsejando por la falta de concurrencia de licitadores á subastas de reducido presupuesto de obra que se realizan en sitios alejados de repoblaciones, y más si éstas son de escaso vecindario;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, y de conformidad con lo establecido en el art. 1.º del Real decreto de 12 de Julio de 1904, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto para la construcción de la casa forestal de que se trata y el presupuesto para su ejecución por su total importe de 7.068 pesetas y 17 céntimos, cuyo gasto se aplicará al capítulo 6.º, art. 4.º y concepto 24 del vigente de este Ministerio; debiendo solicitar el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Avila el libramiento de fondos y hacer su justificación en la forma prevenida; y

2.º Que en virtud de las circunstancias que concurren en la construcción de estas obras, se autorice se ejecuten por el sistema de administración, sin que el coste de las mismas exceda del importe del referido presupuesto.»

Lo que de orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1906.—El Director general, E. Montero.—Rubricado.—Sr. Ordenador de pagos de este Ministerio.

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

Examinado el expediente incoado por D. Emiliano Jimeno solicitando autorización para alumbrar como máximo 24 litros por segundo de aguas subálveas del río Ridaura, en término de Castillo de Aro, con destino al abastecimiento de San Felipe de Guixóls;

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la Instrucción de 5 de Junio de 1883, y aun con exceso de informes, pues el caso está comprendido en el apartado 5.º de la Instrucción;

Resultando que en el período de información pública se presentaron varias reclamaciones, y los informes oficiales son favorables á la concesión;

Considerando que de las reclamaciones presentadas la única digna de tenerse en cuenta es la del Ayuntamiento del Castillo de Aro, que queda atendida con obligar al concesionario á colocar para el servicio del pueblo una fuente y un lavadero junto á la casa de máquinas; en cuanto á las demás reclamaciones, por la distancia de este alumbramiento á los otros aprovechamientos, no es de temer que éstos puedan ser afectados, y basta, por lo tanto, poner en garantía la indicación general de otorgarse la concesión salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por D. Emiliano Jimeno, con las condiciones siguientes:

1.ª Se concede á D. Emiliano Jimeno alumbrar aguas del río Ridaura con arreglo al proyecto presentado en 4 de Mayo de 1905, con destino exclusivamente al abastecimiento de la ciudad de San Felipe de Guixóls.

2.ª No se alumbrarán más de 24 litros de agua por segundo.

3.ª Los dos pozos, según proyecto, para alumbrar 24 litros de agua por segundo no tendrán mayor diámetro de dos metros ni mayor profundidad de ocho metros.

4.ª Para elevar el agua de los pozos, y en cada uno de ellos, no se emplearán motores de una potencia mayor de 15 caballos.

5.ª El emplazamiento de los pozos dentro del río Ridaura ha de estar aguas arriba de la pasadera próxima del antiguo molino de Barraquer, y á mayor distancia de 2'50 metros y á menor de tres metros.

6.ª Las obras deberán empezar á los seis meses, á contar de la fecha en que se publique la concesión en el *Boletín oficial*, y terminar á los treinta y seis, á contar de la misma fecha.

7.ª Terminadas las obras se procederá á un reconocimiento por el personal encargado por la Jefatura de Obras públicas, levantando un acta, en la que se hará constar que se han cumplido las condiciones de la concesión.

8.ª Esta concesión se hace dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

9.ª Antes de comenzar las obras deberá el concesionario depositar como garantía el 3 por 100 del presupuesto de las obras que afectan al dominio público.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesado y publicación en el *Boletín oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1906.—El Director general, F. Latorre.—Sr. Gobernador civil de Gerona.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Octubre de 1906.

Montepío militar, de la M á la Q.—Montepío civil, de la M á la Q.—Tenientes y Alféreces.—Marina.—Cesantes.—Exclaustrados.—Secuestros y Remuneratorias.

Día 2.

Montepío militar, de la R á la Z.—Montepío civil, de la R á la Z.—Capitanes.—Plana Mayor de Jefes y las nóminas provisionales de Ultramar.

Día 3.

Montepío civil, de la E á la LL.—Tropa.

Día 4.

Montepío militar, de la A á la E.—Montepío civil, de la A á la D.—Coroneles y Tenientes Coronales.

Día 5.

Montepío militar, de la F á la LL.—Jubilados y Comandantes.

Día 7.

Cruces, de diez á doce.

NOTA. En los días 6 y 8 se verificará el pago de las nóminas de haberes de altas, supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas sin distinción, y el 9 las de retenciones.

OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado, ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes, y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia, y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que presten sobre sueldos y pensiones, autorizados por sus estatutos, deberán acreditar, para el cobro de las retenciones hechas á su favor, que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 25 de Septiembre de 1906.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION SEGUNDA.—CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 1.

Recaudación líquida obtenida en el mes de Agosto de 1906 y en los seis anteriores, por cuenta del presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados.

Artículos.	EN EL MES DE AGOSTO			EN LOS MESES DE ENERO Á JULIO			TOTAL DE LOS OCHO MESES			
	Presupuesto de 1906.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1906.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1906.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	
SECCIÓN PRIMERA										
CAPÍTULO 1.º—CONTRIBUCIONES DIRECTAS.										
	Riqueza rústica y pecuaria	15.272.611'49	605.349'25	15.877.960'74	49.015.746'02	5.019.355'52	54.035.101'54	64.238.357'51	5.624.704'77	69.913.062'28
	Idem urbana (con una décima sobre la misma)	8.149.718'58	204.622'86	8.354.341'44	28.271.387'15	2.111.379'99	30.382.767'14	36.421.105'73	2.316.002'85	38.737.108'58
1.º	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería	2.407.606'48	88.088'11	2.495.694'59	7.741.871'04	687.903'38	8.429.774'42	10.149.477'52	775.991'49	10.925.469'01
	Idem sobre la urbana	1.191.106'63	26.097'26	1.217.203'89	4.027.619'19	272.281'13	4.299.900'32	5.218.725'82	298.378'39	5.517.104'21
	Aumento por ocultación en la propiedad urbana									
	Cuotas correspondientes a bienes del Estado	733'18		3.894'10	24.901'97			25.635'15		
	Zona de ensanche.—Una décima sobre la urbana	381'31	2.779'61		2.676'25	167.866'03	195.444'25	3.057'56	170.645'64	199.338'35
2.º	Idem industrial y de comercio (con dos décimas sobre la misma)	117.328'68	140'71	117.469'39	324.823'63	46.956'07	371.779'70	442.152'31	47.096'78	439.249'09
3.º	Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, procedentes	6.479.334'83	33.767'73	6.563.102'56	22.100.521'91	1.841.203'32	23.941.725'23	28.579.856'74	1.924.971'05	30.504.827'79
	Del trabajo personal	5.594.519'55		5.594.519'55	14.935.632'91			20.530.152'46		
	Del capital	12.943.811'83	909.884'65	19.450.571'23	19.839.859'92	11.475.610'13	50.501.243'86	32.783.671'75	12.385.494'78	69.951.815'09
4.º	Donativo del Clero y monjas	2.355'20		4.250.140'90	2.145.447'67	1.098	2.146.545'67	2.494.859'67	1.103'94	2.495.963'61
5.º	Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes	349.412	5'94	349.417'94	2.145.447'67	1.098	2.146.545'67	2.494.859'67	1.103'94	2.495.963'61
6.º	Idem de minas	4.152.978'25	11.900'28	4.164.878'53	33.546.775'67	1.392.693'39	34.939.469'06	37.699.753'92	1.404.593'67	39.104.347'59
	Canon de superficie	423.369'62	21.897'93	445.266'95	1.976.343'72	465.392'54	2.441.736'26	2.399.713'34	487.289'87	2.887.003'21
	Sobre la explotación	56.011'44	80'76	56.092'20	2.197.000'01	1.080.820'82	3.277.820'83	2.253.011'45	1.080.901'58	3.333.913'03
7.º	Idem sobre grandezas y títulos de Castilla	84.250		84.250	584.069'35	102.300	686.369'35	668.319'35	102.300	770.619'35
8.º	Idem de cédulas personales (con tres décimas sobre el mismo)	1.133.599'75	34.686'28	1.168.286'03	5.778.747'27	417.610'42	6.196.357'69	6.912.347'02	452.296'70	7.364.643'72
9.º	Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales (con dos décimas sobre el mismo)	276.770'03	14.145'14	290.915'17	1.391.409'36	685.063'94	2.076.473'30	1.668.179'39	699.209'08	2.367.388'47
10.º	Impuesto sobre carruajes de lujo	95.511'14	888'14	96.399'28	447.032'25	41.668'54	488.700'79	542.543'39	42.556'68	585.100'07
	Cuotas del Tesoro (con dos décimas sobre el mismo)									
	Recargos municipales	12.103'82	989'70	13.093'52	104.584'50	17.882'61	122.467'11	116.688'32	18.872'31	135.560'63
11.º	Idem sobre casinos y círculos de recreo	5.491'07		5.491'07	3.183.418'96		3.183.418'96	3.188.910'03		3.188.910'03
12.º	Contribución concertada con las Provincias Vascongadas y Navarra		159'23	159'23		37.625'57	37.625'57		37.784'80	37.784'80
	Contribuciones extinguidas									
	Suma y sigue	58.749.004'88	2.005.482'98	60.754.487'86	201.890.009'65	25.864.711'40	227.754.721'05	260.639.014'53	27.870.194'38	288.509.208'91
SECCIÓN SEGUNDA										
CAPÍTULO 2.º—CONTRIBUCIONES INDIRECTAS.										
	Derechos de importación	11.547.245'44	93.019'72	11.640.265'16	91.540.944'22	6.551.263'70	98.092.207'92	103.088.189'66	6.644.283'42	109.732.479'08
	Idem de exportación	340.974'81		340.974'81	2.771.682'75	980'62	2.772.663'37	3.112.657'56	980'62	3.113.638'18
1.º	Renta de Aduanas	1.693.637'76		1.693.637'76	13.619.227'30	7.989'95	13.627.217'25	15.312.865'06	7.989'95	15.320.855'01
	Impuesto de transportes por mar y a la salida por las fronteras	116.237'48	40	116.277'48	670.627'62	13.257'49	683.885'11	786.865'10	13.297'49	800.162'59
	Derechos menores	11.438'05		11.438'05	86.820'61		86.820'61	98.258'66		98.258'66
	Idem de Aduanas por material de Obras públicas				4.105'93		4.105'93	4.105'93		4.105'93
2.º	Impuesto sobre el azúcar	1.755.483'36		1.755.483'36	14.030.156'55	607.364'61	14.637.521'16	15.785.639'91	607.364'61	16.393.004'52
3.º	Idem sobre la fabricación y consumo del alcohol	1.043.049'35	933'91	1.043.983'26	8.229.124'03	422.649'50	8.651.773'53	9.272.173'38	423.583'41	9.695.756'79
4.º	Idem sobre la achicoria	19.229'50		19.229'50	168.620'30		168.620'30	187.849'80		187.849'80
5.º	Arbitrios de los puertos francos de Canarias	256.786'99	9'80	256.796'79	1.880.444'69	1.470'98	1.881.915'67	2.137.231'68	1.480'78	2.138.712'46
6.º	Derechos obvenacionales de los Consulados (con dos décimas sobre los mismos)	180.167'10		180.167'10	1.032.754'93		1.032.754'93	1.212.922'03		1.212.922'03
7.º	Impuesto de consumos y especial sobre la sal	6.717.324'97	176.768'59	6.894.093'56	37.505.162'60	3.475.847'81	40.981.010'41	44.222.487'57	3.652.616'40	47.875.103'97
8.º	Idem sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales	2.063.467'37	3.940'26	2.067.407'63	9.565.577'96	1.713.921'31	11.279.499'27	11.629.045'33	1.717.861'57	13.346.906'90
9.º	Timbre del Estado (producto líquido)	5.359.216'17	4.287'55	5.363.503'72	39.395.853'02	120.336'64	39.516.189'66	44.755.069'19	124.624'19	44.879.693'88
10.º	Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio	296.891'08	17.254'96	314.146'04	2.753.423'57	1.380.506'89	4.133.930'46	3.050.314'65	1.397.761'85	4.448.076'50
	Suma y sigue	31.401.149'43	296.254'79	31.697.404'22	223.254.526'08	14.295.589'50	237.550.115'58	254.655.675'51	14.591.844'29	269.247.519'80
SECCIÓN TERCERA										
CAPÍTULO 3.º—MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN.										
1.º	Tabacos	11.123.913'74		11.123.913'74	76.082.283'31	3.537'45	76.085.820'76	87.206.197'05	3.537'45	87.209.734'50
2.º	Cerillas fosfóricas	416.666'67		416.666'67	3.125.000'06	36.962'50	3.161.962'56	3.541.666'73	36.962'50	3.578.629'23
3.º	Loterías (producto líquido)	1.659.973		1.659.973	12.641.215		12.641.215	14.301.188		14.301.188
4.º	Casa de Moneda									
5.º	Giro mutuo del Tesoro, interior, internacional y libranzas de la prensa periódica	32.241'13		32.241'13	197.076'25	31.031'69	228.107'94	229.317'38	31.031'69	260.349'07
6.º	Producto de la GACETA		949	949	235.500'50	121.977'85	357.478'35	235.500'50	122.926'85	358.427'35
7.º	Correos (productos diversos)	42.091'57		42.091'57	245.795'07	9.988'79	255.783'86	287.886'64	9.988'79	297.875'43
8.º	Productos de Telégrafos y Teléfonos	152.533'48	1.812'20	154.345'68	468.253'33	127.141'45	595.394'78	620.786'81	128.953'65	749.740'46
9.º	Establecimientos penales	5.737'50	2.276'79	8.014'29	35.917'02	7.892'59	43.809'61	41.654'52	10.169'38	51.823'90
10.º	Excl.ª de la fabricación y venta de los explosivos	750.006		750.006	1.500.012	506.995'16	2.007.007'16	2.250.018	506.995'16	2.757.013'16
	Suma y sigue	14.183.163'09	5.037'99	14.188.201'08	94.531.052'54	845.527'48	95.376.580'02	108.714.215'63	850.565'47	109.564.781'10
SECCIÓN CUARTA										
CAPÍTULO 4.º—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.										
Rentas.										
1.º	Salinas de Torreveja				472.503		472.503	472.503		472.503
2.º	Minas	558.364'17		558.364'17	2.644.137'62	1.582.532'92	4.226.670'54	3.202.501'79	1.582.532'92	4.785.034'71
	Almadén				554.194'37	93.750	647.944'37	554.194'37	93.750	647.944'37
	Linars									
3.º	Productos en administración de las fincas y rentas del Estado	7.401'26	1.181'46	8.582'72	59.480'86	12.778'91	72.259'77	66.882'12	13.960'37	80.842'49
	Rentas de los bienes del Estado en general									
	Idem de las fincas al servicio de la Administración	1.038'11		1.038'11	11.277	1.439'59	12.716'59	12.315'11	1.439'59	13.784'70
	Producto de canales y navegación fluvial	123.065		123.065	1.109.259'44	15.465'09	1.124.724'53	1.232.324'44	15.465'09	1.247.789'53
	Idem de montes y plantíos	23.960'33	202'31	24.162'64	52.460'77	2.957'07	55.417'84	76.421'10	3.159'38	79.580'48
	Idem del Patrimonio que fué de la Corona	3'38		3'38	3.351'74	26.670'27	30.022'01	3.355'12	26.670'27	30.025'39
	Suma y sigue	713.832'25	1.383'77	715.216'02	4.906.664'80	1.735.593'85	6.642.268'65	5.620.497'05	1.736.977'62	7.357.474'67

Artículos.	EN EL MES DE AGOSTO			EN LOS MESES DE ENERO Á JULIO			TOTAL DE LOS OCHO MESES		
	Presupuesto de 1906.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1906.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1906.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
	<i>Sumas anteriores.....</i>	713.832'25	1.383'77	715.216'02	4.906.664'80	1.735.593'85	6.642.258'65	5.620.497'05	1.736.977'62
4.º Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	4.117'21	120'88	4.238'09	38.028'99	13.244'64	51.273'63	42.146'20	13.365'52	55.511'72
5.º Idem de Cruzada (producto líquido).....	>	>	>	2.670.000	>	2.670.000	2.670.000	>	2.670.000
6.º Producto en administración de las fincas de secuestros.....	109	>	109	1.185'28	1.185'60	2.371'88	1.295'28	1.185'60	2.480'88
20 por 100 de la renta de Propios.....	23.492'28	7.315'21	30.807'49	179.444'56	296.670'43	476.114'99	202.936'84	303.985'64	506.922'48
10 por 100 de aprovechamientos forestales de los montes á cargo de los Ministerios de.....	27.625'06	>	27.625'06	349.330'86	>	349.330'86	376.955'92	>	376.955'92
Fomento.....	20.131'63	>	20.131'63	138.778'10	>	138.778'10	158.909'73	>	158.909'73
Hacienda.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	1.706'24	200'91	1.907'15	9.716'81	3.131'06	12.847'87	11.423'05	3.331'97	14.755'02
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	260.552	>	260.552	651.250	43.240	694.490	911.802	43.240	955.042
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	>	>	>	36.898'09	1.832'07	38.730'16	36.898'09	1.832'07	38.730'16
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	2.921'81	>	2.921'81	17.594'30	>	17.594'30	20.516'11	>	20.516'11
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	11.402'88	1.403'11	>	204.720'87	50.327'86	255.048'73	216.123'75	51.730'97	267.854'72
7.º Diferentes derechos del Estado.....	119.985'13	>	12.805'99	748.856'66	267.238'18	1.016.094'84	868.841'79	267.238'18	1.136.079'97
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	>	>	119.985'13	51.809'72	7.297'68	59.107'40	51.809'72	7.297'68	59.107'40
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	11.306'62	301'95	11.608'57	54.821'86	29.622'69	84.444'55	66.128'48	29.924'64	96.053'12
10 por 100 de administración de participes.....	26.810'27	5.554'31	32.364'58	115.114'34	122.722'32	237.836'66	141.924'61	128.276'63	270.201'24
10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	53.049'50	1.989'03	55.038'53	269.423'17	123.590'95	393.014'12	322.472'67	125.579'98	448.052'65
5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....	1.127	>	1.127	4.237'90	>	4.237'90	5.364'90	>	5.364'90
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....	3.895'75	>	3.895'75	61.894'72	15.754'71	77.649'43	65.790'47	15.754'71	81.545'18
Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes é Industrias.....	1.282.064'63	18.269'17	1.300.333'80	10.509.772'03	2.711.452'04	13.221.224'07	11.791.836'66	2.729.721'21	14.521.557'87
<i>Ventas.</i>									
8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	76.308'95	2.660'41	78.969'36	533.226'25	89.908'32	623.134'57	609.535'20	92.568'73	702.103'93
10. Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	>	2	2	11.347'31	3'37	11.350'68	11.347'31	5'37	11.352'68
11. Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
12. Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	434'75	>	434'75	552.999'91	>	552.999'91	553.434'66	>	553.434'66
13. Idem id. de Marina.....	612'38	>	612'38	167.563'75	>	167.563'75	168.176'13	>	168.176'13
	77.356'08	2.662'41	80.018'49	1.265.137'22	89.911'69	1.355.048'91	1.342.493'30	92.574'10	1.435.067'40
SECCIÓN QUINTA									
CAPÍTULO 5.º—RECURSOS DEL TESORO.									
1.º Producto de la redención del servicio militar.....	37.500	>	37.500	12.844.000	>	12.844.000	12.881.500	>	12.881.500
2.º Idem de la del de la Marina.....	12.000	>	12.000	750.000	>	750.000	762.000	>	762.000
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	39.098'48	>	39.098'48	1.463.468'27	>	1.463.468'27	1.502.566'75	>	1.502.566'75
4.º Derechos de custodia de depósitos.....	3.169'33	>	3.169'33	57.548'62	7.361	64.909'62	60.717'95	7.361	68.078'95
5.º Publicaciones oficiales.....	638'32	>	638'32	8.599'24	3.668'82	12.268'06	9.237'56	3.668'82	12.906'38
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	>	2.440	2.440	742.335'25	114.740'49	857.075'74	742.335'25	117.180'49	859.515'74
7.º Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	6.783'13	>	6.783'13	47.186'34	>	47.186'34	53.969'47	>	53.969'47
8.º Alcances.....	>	>	>	63.184'46	>	63.184'46	63.184'46	>	63.184'46
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	>	>	>	81'16	>	81'16	81'16	>	81'16
10. Reintegro de gastos de personal de la Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	30.353'94	>	30.353'94	217.721'10	>	217.721'10	248.075'04	>	248.075'04
11. Anualidad del crédito á favor del Estado contra la Sociedad «Astilleros del Nervión».....	>	>	>	1.111.111'11	>	1.111.111'11	1.111.111'11	>	1.111.111'11
Recursos extraordinarios. (Suprimidos).....	>	299'43	299'43	>	6.643'39	6.643'39	>	6.942'82	6.942'82
	129.543'20	2.739'43	132.282'63	17.305.235'55	132.413'70	17.437.649'25	17.434.778'75	135.153'13	17.569.931'88
RESUMEN									
Sección 1.ª—Contribuciones directas.....	58.749.004'88	2.005.482'98	60.754.487'86	201.890.009'65	25.864.711'40	227.754.721'05	260.639.014'53	27.870.194'38	288.509.208'91
— 2.ª—Contribuciones indirectas.....	31.401.149'43	296.254'79	31.697.404'22	223.254.526'08	14.295.589'50	237.550.115'58	254.655.675'51	14.591.844'29	269.247.519'80
— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	14.183.163'09	5.037'99	14.188.201'08	94.531.052'54	845.527'48	95.376.580'02	108.714.215'63	850.565'47	109.564.781'10
— 4.ª—Propiedades y derechos } Rentas.....	1.282.064'63	18.269'17	1.300.333'80	10.509.772'03	2.711.452'04	13.221.224'07	11.791.836'66	2.729.721'21	14.521.557'87
del Estado.....	77.356'08	2.662'41	80.018'49	1.265.137'22	89.911'69	1.355.048'91	1.342.493'30	92.574'10	1.435.067'40
— 5.ª—Recursos del Tesoro.....	129.543'20	2.739'43	132.282'63	17.305.235'55	132.413'70	17.437.649'25	17.434.778'75	135.153'13	17.569.931'88
	105.822.281'31	2.330.446'77	108.152.728'08	518.755.733'07	43.939.605'81	592.695.338'88	654.578.014'38	46.270.052'58	700.848.066'96
RECARGOS MUNICIPALES									
CAPÍTULO ÚNICO									
1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería (hasta fin de Diciembre de 1901).....	>	11.353'12	11.353'12	>	132.021'75	132.021'75	>	143.374'87	143.374'87
2.º Sobre la industrial y de comercio.....	813.134'84	9.614'56	822.749'40	2.698.547'01	241.369'90	2.939.916'91	3.511.681'85	250.984'46	3.762.666'31
	813.134'84	20.967'68	834.102'52	2.698.547'01	373.391'65	3.071.938'66	3.511.681'85	394.359'33	3.906.041'18

OBSERVACIÓN.— Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Número 2.

Resumen de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los ocho primeros meses de los años 1902 á 1906, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

CONCEPTOS	1902	1903	1904	1905	1906
VALORES DEL TESORO					
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	122.931.836'61	126.545.922'06	123.418.193'46	125.284.785'24	125.781.331'52
Idem industrial y de comercio.....	27.941.993'65	29.916.145'18	29.125.171'09	29.318.808'44	30.504.827'79
Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	66.998.328'80	70.463.514'48	69.060.547'28	68.983.750'53	69.951.815'09
Idem de derechos reales y transmisión de bienes.....	36.253.935'38	34.681.789'28	34.294.498'11	34.154.020'03	39.104.347'59
Idem de minas.....	4.987.568'67	5.882.253'67	5.950.750'83	5.817.163'09	6.220.916'24
Idem de cédulas personales.....	6.767.423'94	6.724.545'29	7.834.463'40	7.363.621'47	7.364.643'72
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	2.294.562'65	2.304.214'86	2.260.167'80	2.352.348'74	2.367.388'47
Contribución de las provincias Vascongadas y Navarra.....	555.293'18	533.814'36	560.333'36	588.069'81	585.100'07
Renta de Aduanas.....	3.375.037'74	3.376.440'98	3.374.965'40	3.203.896'20	3.188.910'03
Impuesto sobre el azúcar.....	92.088.469'05	94.665.936'59	94.423.021'84	114.113.646'69	129.069.493'45
Idem sobre la fabricación y consumo del alcohol.....	14.810.698'10	15.326.892'20	16.787.001'83	15.840.330'51	16.393.004'52
Derechos obvenconales de los Consulados.....	2.021.162'61	5.333.306'67	6.225.561'63	9.283.694'26	9.695.756'79
Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	1.190.081'84	1.153.738'44	1.279.793'01	983.659'52	1.212.922'03
Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	54.154.932	55.776.964'02	56.040.755'82	46.410.303'14	47.875.103'97
Timbre del Estado.....	14.718.260'62	15.252.841'63	15.428.102'21	13.059.032'07	13.346.906'90
Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	42.693.992'76	43.626.324'54	43.819.581'65	44.479.153'83	44.879.693'28
Tabacos.....	3.048.813'98	3.421.635'41	4.001.235'16	3.928.779'12	4.448.076'50
Cerillas fosfóricas.....	87.929.561'21	89.077.608'43	88.559.311'92	86.843.775'11	87.209.734'50
Loterías.....	3.541.666'74	3.541.666'70	3.564.181'70	3.599.646'69	3.578.629'23
Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	11.440.744	12.554.623	13.154.474	14.194.316	14.301.188
Minas de.....	2.607.324'50	2.621.308'75	2.664.893'73	2.656.505'69	2.757.013'16
} Almadén.....	4.788.872'94	3.637.604	3.971.404'63	3.425.461'19	4.785.034'71
} Linares.....	530.350'32	775.112'90	694.538'79	553.640'61	647.944'37
Producto de canales y navegación fluvial.....	1.287.653'08	1.167.039'42	1.305.063'93	1.263.204'90	1.247.789'53
Renta de Cruzada.....	2.603.625'05	2.661.220'71	2.675.116'67	2.670.000	2.670.000
Redención del servicio militar.....	3.466.500	2.303.000	3.420.000	1.587.214'28	12.881.500
Los demás recursos.....	21.054.090'60	17.136.262'68	17.319.481'71	19.586.282'21	18.778.995'40
	636.132.783'02	650.461.726'25	651.212.610'96	661.545.109'37	700.848.066'96
RECARGOS MUNICIPALES					
Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	1.228.508'97	464.232'49	200.166'36	128.983'35	143.374'87
Sobre la industrial y de comercio.....	3.332.290'94	3.581.235'51	3.651.364'99	3.802.489'79	3.762.686'31
	4.570.799'91	4.045.468	3.851.531'35	3.931.473'14	3.906.041'18
RESUMEN					
Ingresos por valores del Tesoro.....	636.132.783'02	650.461.726'25	651.212.610'96	661.545.109'37	700.848.066'96
Idem por recargos municipales.....	4.570.799'91	4.045.468	3.851.531'35	3.931.473'14	3.906.041'18
	640.703.582'93	654.507.194'25	655.064.142'31	665.476.582'51	704.754.108'14

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Número 3.

Pagos líquidos verificados durante el mes de Agosto de 1906 y en los siete anteriores por cuenta del presupuesto en ejercicio y por resultados de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE AGOSTO			EN LOS MESES DE ENERO Á JULIO			TOTAL DE LOS OCHO MESES		
	PRESUPUESTO de 1906.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL	PRESUPUESTO de 1906.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL	PRESUPUESTO de 1906.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL
PRESUPUESTO ORDINARIO									
Obligaciones generales del Estado.									
Sección 1. ^a —Casa Real.....	741.666'65	»	741.666'65	4.262.499'90	»	4.262.499'90	5.004.166'55	»	5.004.166'55
— 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	160.066'65	»	160.066'65	960.399'90	»	960.399'90	1.120.466'55	»	1.120.466'55
— 3. ^a —Deuda pública.....	65.981.214'49	1.890.675'88	67.871.890'37	9.384.655'93	11.702.405'06	105.548.060'99	159.826.870'42	13.593.080'94	173.419.951'36
— 4. ^a —Cargas de Justicia.....	65.547'77	10.145'52	75.693'29	416.481'65	42.442'99	452.924'64	476.029'42	52.588'51	528.617'93
— 5. ^a —Clases pasivas.....	5.923.976'69	»	5.923.976'69	36.889.043'65	»	36.889.043'65	42.813.020'34	»	42.813.020'34
	72.872.472'25	1.900.821'40	74.773.293'65	136.538.091'03	11.744.848'05	148.112'929'08	209.240.553'28	13.645.669'45	222.886.222'73
Obligaciones de los departamentos ministeriales.									
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	42.417'76	»	42.417'76	546.206'23	3.000	549.206'23	588.623'99	3.000	591.623'99
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	128.969'19	39.411'64	159.380'83	1.716.390'45	650.220'75	2.366.611'20	1.845.359'64	680.632'39	2.525.992'03
— 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia.....	1.083.095'39	66.315'75	1.149.411'14	7.158.234'69	241.776'11	7.400.010'80	8.241.330'08	308.091'86	8.549.421'94
— 4. ^a —Idem de la Guerra.....	3.393.125'39	71'76	3.393.197'15	20.342.931'87	107.205'23	20.450.136'60	23.736.056'76	107.276'99	23.843.333'75
— 5. ^a —Idem de Marina.....	15.609.088'43	6.848'33	15.615.936'76	89.429.366'05	305.651'34	89.735.017'39	105.038.454'48	312.499'67	105.350.954'15
— 6. ^a —Idem de la Gobernación.....	2.400.487'25	702'57	2.401.189'82	20.873.116'08	892.291'11	21.765.407'19	23.273.603'33	892.993'68	24.166.597'01
— 7. ^a —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	5.715.315'14	4.685'96	5.720.001'10	28.498.655'50	1.365.247'66	29.863.903'16	34.213.970'64	1.369.933'62	35.583.904'26
— 8. ^a —Idem de Fomento.....	3.630.185'31	816'23	3.631.001'54	23.398.194'36	216.222'41	23.554.416'77	26.968.379'67	217.038'64	27.185.418'31
— 9. ^a —Idem de Hacienda.....	7.002.380'37	3.580'37	7.005.960'74	45.423.912'25	1.124.743	46.548.655'25	52.426.292'62	1.128.323'37	53.554.615'99
— 10.—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	1.304.556'48	8.061'84	1.312.618'32	7.929.449'79	175.590'34	8.105.040'13	9.254.996'27	183.852'18	9.417.058'45
— 11.—Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	2.962.649'41	1.903'06	2.964.552'47	20.029.370'06	508.656'81	20.538.026'87	22.992.019'47	510.559'87	23.502.579'34
	116.144.742'37	2.024.218'91	118.168.961'28	403.153.907'86	17.335.452'81	420.489.360'67	519.298.650'23	19.359.671'72	538.658.321'95
Recargos municipales sobre las contribuciones de.....									
} Inmuebles, cultivo y ganadería.....	»	11.428'37	11.428'37	»	122.868'81	122.868'81	»	134.297'18	134.297'18
} Industrial y de comercio.....	389.058'02	29.442'16	418.500'18	1.973.792'03	1.175.989'13	3.149.781'16	2.362.850'05	1.205.431'29	3.568.281'34
	389.058'02	40.870'53	429.928'55	1.973.792'03	1.298.857'94	3.272.649'97	2.362.850'05	1.339.728'47	3.792.576'52

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Número 4.

Resumen de los pagos liquidados verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante los ocho primeros meses de los años 1902 á 1906, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

	1902	1903	1904	1905	1906
PRESUPUESTO ORDINARIO					
Obligaciones generales del Estado.					
Sección 1. ^a —Casa Real.....	5.359.722'06	5.241.666'55	5.304.166'55	4.929.166'55	5.004.166'55
— 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	1.156.049'95	1.072.216'18	1.072.216'18	1.072.216'18	1.120.466'55
— 3. ^a —Deuda pública.....	213.153.224'51	194.717.985'30	190.510.077'61	176.071.599'73	173.419.951'36
— 4. ^a —Cargas de Justicia.....	716.857'26	657.633'26	759.375'14	469.450'70	528.617'93
— 5. ^a —Clases pasivas.....	42.112.408'80	42.103.123'34	42.225.624'50	42.857.499'03	42.813.020'34
	262.498.262'58	243.792.624'63	239.871.459'98	225.399.932'19	222.886.222'73
Obligaciones de los departamentos ministeriales.					
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	1.472.115'94	434.729'33	411.919'04	315.106'90	591.623'99
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	2.681.329'56	2.535.951'90	2.263.049'68	2.382.712'50	2.525.992'03
— 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia.....	7.910.551'68	7.762.887'61	8.230.390'58	8.471.869'54	8.549.421'94
— 4. ^a —Idem de la Guerra.....	23.796.386'30	23.791.239'18	23.755.170'08	23.928.255'55	23.843.333'75
— 5. ^a —Idem de Marina.....	100.677.606'32	93.522.619'43	103.396.173'96	98.275.238'47	105.350.954'15
— 6. ^a —Idem de la Gobernación.....	27.393.962'20	19.342.962'32	20.812.873'43	20.273.557'48	24.166.597'01
— 7. ^a —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	32.031.794'10	31.177.544'21	32.389.358'31	32.275.700'46	35.583.904'26
— 8. ^a —Idem de Fomento.....	23.658.671'69	24.522.877'10	27.443.351'41	26.422.480'48	27.185.418'31
— 9. ^a —Idem de Hacienda.....	44.965.037'81	46.321.799'83	50.720.619'25	56.042.300'08	53.554.615'99
— 10. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	9.647.081'88	9.447.159'45	9.703.076'46	9.963.750'95	9.417.658'45
— 11. ^a —Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	20.637.769'06	20.318.327'99	20.130.153	20.833.536'52	23.502.579'34
	1.500.000	1.500.000	1.500.000	1.500.000	1.500.000
	558.870.570'02	524.470.722'98	540.627.595'18	526.084.531'12	538.658.321'95
Recargos municipales sobre las contribu- } Inmuebles, cultivo y ganadería.....	2.593.440'12	606.149'52	275.323'47	129.143'95	134.297'18
ciones de } Industrial y de comercio.....	2.416.286'35	3.867.481'53	3.649.465'44	3.494.844'41	3.568.281'34
	5.009.726'47	4.473.631'05	3.924.788'91	3.623.988'36	3.702.578'52
	558.870.570'02	524.470.722'98	540.627.595'18	526.084.531'12	538.658.321'95
	5.009.726'47	4.473.631'05	3.924.788'91	3.623.988'36	3.702.578'52
	563.880.296'49	528.944.354'03	544.552.384'09	529.708.519'48	542.360.900'47

RESUMEN

Pagos por obligaciones del Tesoro..... 558.870.570'02
 Idem por recargos municipales..... 5.009.726'47

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 24 de Septiembre de 1906.

V.º B.º

El Interventor general,
 RETES.

El Jefe de la Sección,
 VALENTÍN RUBIO.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Negociado 7.º—Sanidad.

Vacante, por fallecimiento de D. Miguel Huertas, la plaza de Subdelegado de Medicina del distrito de Buenavista de esta Corte, que ha de proveerse por concurso, conforme dispone el art. 82 de la Instrucción general de Sanidad pública, se anuncia con el fin de que los aspirantes á ocupar dicha vacante presenten en este Gobierno sus solicitudes documentadas en el término de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Madrid 21 de Septiembre de 1906.—El Gobernador, S. Alba.
 P—1095

Vacante, por fallecimiento de D. Manuel Villarán, la plaza de Subdelegado de Farmacia del distrito del Hospital de esta Corte, que ha de proveerse por concurso, conforme dispone el art. 82 de la Instrucción general de Sanidad pública, se anuncia con el fin de que los aspirantes á ocupar dicha vacante presenten en este Gobierno sus solicitudes documentadas en el término de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Madrid 21 de Septiembre de 1906.—El Gobernador, S. Alba.
 P—1096

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Habiendo solicitado de esta Delegación de Hacienda Don Lucas A. évalo, Alcalde del Ayuntamiento de Navas de Oro, en esta provincia, se le provea de una carta de pago del depósito necesario con interés que D. Benito García Rubio constituyó en esta sucursal de la Caja de Depósitos en 28 de Febrero de 1902, importante 1.750 pesetas 50 céntimos, señalado con los números 34 de entrada y 1.200 de registro de inscripción, para garantizar el cumplimiento de la subasta de Consumos en Navas de Oro durante los años 1902, 1903, 1904, 1905 y 1906, por haber sufrido extravío la primitiva, según manifestación del interesado, se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 41 del Reglamento de la Caja de Depósitos de 23 de Agosto de 1893, insertando el detalle del depósito de referencia, y previniendo que si en término de dos meses no se presenta reclamación de tercero se procederá con arreglo á lo que preceptúa el artículo mencionado.

Segovia 19 de Septiembre de 1906.—El Delegado de Hacienda, A. Ruiz de Tejada.
 X—2252

Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona.

Ignorándose el domicilio y actual paradero de Sancho Salamero y Espín, Auxiliar de Caja que fué de la Aduana de Port-Bou, aconteciendo lo propio respecto á Doña Isabel Elipse Bousa, hija del difunto D. Modesto Elipse, Cajero que fué de la citada Aduana, por el presente se les cita y emplaza para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezcan en esta Delegación de Hacienda, por sí ó por medio de persona que legalmente les represente, para que presencien la liquidación definitiva del alcance que les resulta á los referidos Sancho Salamero y D. Modesto Elipse por consecuencia del robo de fondos de la expresada Caja, verificado en 16 de Abril de 1887; advirtiéndose que de no comparecer se practicará sin su asistencia la anunciada liquidación.

Gerona 20 de Septiembre de 1906.—El Delegado de Hacienda, Juan Romo de Oca.
 P—1093

Delegación de Hacienda de la provincia de Granada.

D. Hipólito de Oya de la Barrera, Delegado de Hacienda en esta provincia.

Hago saber que en el expediente administrativo judicial de alcance que se sigue contra D. Francisco Gómez Pérez, ex Agente ejecutivo de la zona de Ugijar, se ha hecho la declaración de presunto responsable subsidiario á D. Juan Calderón Ozores, Oficial que fué de la Intervención de Hacienda en esta expresada provincia, al que se le ha formulado el correspondiente pliego de cargos.

Y comoquiera que se ignora el domicilio del D. Juan Calderón Ozores, se le cita y emplaza por medio del presente, con arreglo á lo dispuesto en el art. 124 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893, para que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA, comparezca á recoger y contestar el pliego de cargos de referencia; en la inteligencia que de no verificarlo se hará la declaración en rebeldía.

Granada 21 de Septiembre de 1906.—Hipólito de Oya.
 P—1094

Universidad literaria de Valencia.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Este Rectorado, á propuesta del Consejo universitario, ha tenido á bien nombrar Vocal del Tribunal oposiciones á las Escuelas de niñas y de párvulos, anunciadas en la GACETA DE MADRID de 26 de Octubre último, en sustitución de Doña Margarita Campos, Profesora de la Normal de Maestras de Alicante, á Doña María Ana Ramona Vives, Profesora de la misma Escuela.

Lo que se hace público para conocimiento de las señoras opositoras, quienes podrán hacer uso del derecho de recusación que las concede el art. 11 del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901 dentro del preciso término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Valencia 22 de Septiembre de 1906.—El Rector, José María Machi.
 P—1098

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Valencia.

No habiéndose presentado reclamación alguna durante los diez días en que han estado expuestos al público los acuerdos de este Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal de 20 de Agosto último y 1.º del actual respectivamente sacando á subasta el arbitrio sobre carros de transporte, carretones de mano, carruajes de plaza, caballos de silla y velocipedos y biceletas, se hace público que la referida subasta se celebrará en las Casas Consistoriales de esta ciudad el día 31 de Octubre próximo, á las doce horas del mismo, con sujeción al pliego de condiciones, tarifa y bases que á continuación se insertan.

Pliego de condiciones para el arriendo de los arbitrios sobre carros de transporte, carretones de mano, carruajes de plaza, caballos de silla y bicicletas.

1.ª El Ayuntamiento de Valencia arrienda por medio de subasta pública, por tiempo de dos años forzosos y dos voluntarios, ó sea desde el 1.º de Enero de 1907 al 31 de Diciembre de 1910, los arbitrios sobre carros de transporte, carretones de mano, carruajes de plaza, caballos de silla y bicicletas existentes en el término municipal, viniendo obligado el contratista á dar aviso por escrito antes del mes de Septiembre de 1908 si continúa ó desiste de los dos años voluntarios, y en el caso de omitir esta formalidad quedará á elección del Ayuntamiento la continuación ó terminación del contrato.

2.ª Por virtud de este contrato, el Ayuntamiento transfiera al arrendatario el derecho á percibir de los particulares los arbitrios expresados en la condición anterior, con arreglo á la tarifa adjunta.

3.ª El tipo que servirá de base para la subasta será el de treinta mil pesetas anuales á la alza, no admitiéndose postura que no cubra dicha cantidad.

4.ª Cada licitador habrá de depositar previamente en la Caja municipal, en la general de Depósitos ó en sus sucursales mil quinientas pesetas, ó sea el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la licitación, que constituirá la fianza provisional.

5.ª Los depósitos provisionales serán devueltos á los postores después de hecha la adjudicación definitiva de la subasta, excepto el del rematante, que deberá elevarse al 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado la subasta. Este 10 por 100 constituirá la fianza definitiva, la cual deberá quedar formalizada en la Caja municipal ó en la sucursal de la general de Depósitos de esta provincia dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique haberse adjudicado la subasta. Si no lo verificase en dicho plazo se tendrá por rescindido el contrato, quedando el rematante atendido á las responsabilidades que señala el art. 24 de la Instrucción de contrataciones de 24 de Enero de 1905.

Dicha fianza no será devuelta al contratista hasta concluido el arriendo si el Ayuntamiento no tuviere que resolver alguna reclamación.

6.ª El precio del arriendo deberá ingresar en la Caja municipal por trimestres anticipados en la primera quincena de cada uno de ellos, no admitiéndose más que el 10 por 100 en calderilla.

7.ª El contrato se hace á riesgo y ventura, sin que el arrendatario pueda exigir rebaja ó minoración de la cantidad por que se le adjudique el arriendo, alteración de tarifas, ni pedir indemnización por ningún concepto ó motivo, aun el más imprevisto.

8.ª Una vez formalizado el contrato, el arrendatario formará por duplicado la oportuna matrícula de cada uno de los arbitrios que se subastan y las presentará á la Alcaldía para que sean comprobadas con los registros que se llevan en estas oficinas municipales, y si resultara hallarse conforme le será devuelto uno de los duplicados, con la aprobación de la Alcaldía.

Servirán de base para formar dichas matrículas los expresados registros, de donde el contratista podrá tomar los datos necesarios.

9.ª El contratista no podrá exigir el pago de recibo alguno sin que el nombre del contribuyente conste en el registro de estas oficinas municipales.

10.ª El arrendatario deberá presentar en estas oficinas municipales los recibos que expida acompañados de la correspondiente relación, al efecto de que se comprueben los nombres que en ellos figuren con los registros, y si se hallan conformes se estampará el sello de esta Corporación en prueba de su legitimidad.

11.ª Queda facultado el contratista para denunciar ante el Sr. Alcalde cualquier ocultación que venga á defraudar sus intereses. En el caso de que el hecho expuesto en la denuncia resultara probado, el Sr. Alcalde impondrá al defraudador el pago de la doble cuota del arbitrio defraudado, que percibirá el contratista. También podrá imponer la Alcaldía la multa que tuviere por conveniente, dentro de los límites legales.

12.ª Las denuncias que formule el contratista deberán ir firmadas por dos testigos, expresando con exactitud los datos y hechos, sin cuyos requisitos no se dará curso á la denuncia.

13.ª El contratista se sujetará á lo que determinan las bases aprobadas por el Ayuntamiento sobre los arbitrios de que se trata, que van unidas á la tarifa que acompaña, y que se consideran como parte integrante de este pliego de condiciones.

14. El contratista cobrará por trimestres los arbitrios correspondientes á los carruajes de plaza y caballos de silla, y por anualidades los de carros, carretones y bicicletas.

15. No podrá el contratista principiar el cobro de los arbitrios sobre carros y carretones sin que antes acredite haber satisfecho el importe del contrato correspondiente á los dos primeros trimestres de cada año.

16. La cobranza voluntaria de los arbitrios se abrirá durante un mes, anunciándose por el contratista en el *Boletín oficial*, en el tablón de edictos de esta Casa Consistorial y en algún periódico diario de esta ciudad; luego procederá al cobro á domicilio, y en el caso de no realizarse el cobro en el acto, dejará en la casa del contribuyente una cédula indicando la oficina donde ha de verificarse el pago, haciendo constar en el duplicado de dicha cédula de aviso el nombre de la persona á quien se le entregó.

17. Tampoco podrá el contratista declarar el apremio contra los morosos hasta el tercer mes de cada trimestre ó hasta el mes de Octubre de cada año, según se trate de cuota trimestral ó anual.

18. El contratista admitirá provisionalmente las altas de todo vehículo ó caballo de silla que, perteneciendo á este término municipal, pretendan inscribir los interesados, cuyas altas no serán firmes hasta tanto preste su conformidad la Alcaldía.

19. Si el arrendatario admitiese alta alguna de carro que no perteneciera á este término municipal, incurrirá en la multa de 50 pesetas, que le impondrá la Alcaldía, además de la devolución de la cuota percibida.

20. Para las inscripciones de altas tendrá el contratista un libro con talones triples y de distinto color para cada uno de los arbitrios, en que constará el número de orden, el nombre del dueño del vehículo ó caballo de silla; domicilio, número y clase de la cédula personal, fecha y población en que fué expedida, clase del vehículo, casa donde está la cochera, número de la inscripción, que es el de la tablilla ó placa que le corresponda, cantidad que en equivalencia al recibo se satisface al contratista como cuota del arbitrio, y firma del interesado ó de los dos testigos, caso de no saber, entregándose al interesado un ejemplar impreso de la tarifa y bases, cuyo recibo se hará constar en el talón de alta.

De los tres talones referidos, uno, firmado por el interesado, quedará unido á la matriz del libro del contratista; otro, que también firmará el interesado, para las oficinas municipales, en el que se fijarán los dos sellos municipal y móvil, de diez céntimos cada uno, que abonarán los interesados; y el tercer talón, firmado por el contratista, se entregará al interesado como justificante de haber dado el alta.

21. El contratista remitirá á la Alcaldía, dentro de los cinco primeros días de cada mes, relación duplicada de las altas que haya admitido provisionalmente durante el mes anterior, acompañando los talones correspondientes á dichas altas.

En las expresadas relaciones, que serán separadas por conceptos, se fijará la conformidad de la Alcaldía si no tuviere que hacerse objeción alguna, devolviéndose el duplicado al contratista.

22. El contratista podrá, de acuerdo con la Alcaldía, establecer signos especiales visibles al exterior de cada vehículo, ó en los equipos de los caballos de silla, que acrediten el pago del arbitrio, facilitando la investigación de las ocultaciones, á cuyo efecto el contratista facilitará á los contribuyentes las tablillas ó placas indicadoras del número con que figuren inscritos sus vehículos ó caballos, siendo de su cuenta la adquisición de ellas conforme al modelo que la Alcaldía apruebe á propuesta del contratista. Este percibirá por dichas tablillas ó placas las cantidades siguientes:

Cincuenta céntimos de peseta por cada una de las carruajes de plaza, carros, carretones y caballos de silla. Una peseta por cada una de velocípedo, bicicleta ó motocicleta.

Las que se hagan por duplicado sufrirán el recargo del 50 por 100 de los precios antes fijados, cuyos duplicados deberán hacerse en seguida por el contratista á fin de que pueda disponerse de ellos para otras altas.

23. En el caso de que el contratista intentara cambiar las tablillas ó placas en vigor por otras nuevas, serán éstas canjeadas por las anteriores gratuitamente.

24. El rematante viene obligado al pago de la contribución industrial que las tarifas fijan á los contratistas de arbitrios municipales, así como también al impuesto de derechos reales por contrato, constitución y cancelación de la fianza; al de los anuncios, copia autorizada de la escritura para el Ayuntamiento y gastos de toda clase que ocasione la subasta, formalización del contrato y demás que lleve consigo el arriendo.

25. También viene obligado el contratista al pago de las multas é indemnizaciones á que por sus faltas se le condene. Estas se impondrán y se harán efectivas gubernativamente, conforme á lo dispuesto en el art. 36 de la Instrucción antes referida.

26. Las multas é indemnizaciones á que se refiere la condición anterior se deducirán de la fianza depositada, viniendo obligado el contratista á completarla dentro de los diez días siguientes al en que fuere requerido para ello. Si no lo verificase dentro de dicho plazo se declarará rescindido el contrato, con los efectos del art. 24 de la Instrucción citada.

27. La falta de cumplimiento por parte del arrendatario á cualquiera de las condiciones que quedan anteriormente estipuladas dará derecho al Ayuntamiento para declarar, si le conviniere, la rescisión del presente contrato, quedando á favor del municipio la cantidad constituida en garantía que determina la condición 5.^a de este pliego.

28. Toda cuestión que se suscite entre el Ayuntamiento y el arrendatario sobre cualquiera de los casos convenidos en este pliego de condiciones, ó que no estén previstos en el mismo, será resuelta á juicio de la Corporación municipal, pudiendo el contratista utilizar los recursos legales contra el acuerdo del Ayuntamiento.

El contratista se someterá á los Tribunales de esta ciudad en todas las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de este contrato.

29. Serán de cuenta del arrendatario todos los gastos de personal, material, menaje, impresos y demás que necesite para sus oficinas y servicio.

30. La subasta se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Alcalde ó Teniente en quien delegue y con asistencia de un Concejal designado por el Ayuntamiento, el día y hora que exprese el anuncio que se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, y con sujeción á lo establecido en el art. 18 de la Instrucción.

31. Los interesados podrán concurrir á la subasta por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante, á costa del licitador, por el Letrado de este Ayuntamiento D. Tomás Jiménez Valdivieso.

32. Las proposiciones, escritas en papel sellado de la clase 11.^a (una peseta), deberán presentarse bajo sobre cerrado en la Secretaría de este Ayuntamiento, de nueve á trece horas, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio

en la GACETA DE MADRID hasta el anterior hábil al en que haya de celebrarse la subasta, acompañándose separadamente el resguardo del depósito provisional. Dichos documentos serán entregados en el Negociado correspondiente para las formalidades que determina el art. 18 de la Instrucción anteriormente citada.

33 (Transitoria). Como la tarifa que regirá para el año 1907 y siguientes divide los carros en varias clases, conforme á datos que no existen actualmente en las oficinas municipales, la matrícula para dicho año no podrá tomarse por base de los registros municipales sino en lo referente á los nombres de los dueños, debiendo el contratista adoptar las medidas necesarias para suministrarse los datos que faltan antes de presentar la matrícula á la aprobación de la Alcaldía.

Modelo de proposición.

D., habitante en la calle de, núm., enterado del pliego de condiciones, tarifa y bases para el arriendo de los arbitrios sobre carros, carretones, carruajes de plaza, caballos de silla y bicicletas desde el día 1.^o de Enero de 1907 al 31 de Diciembre de 1910, conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomarlo á su cargo, con estricta sujeción á ellas, por la cantidad anual de pesetas (la cantidad se expresará en letra), y como garantía de esta proposición ha presentado al entregar este pliego, la carta de pago del depósito del 5 por 100 hecho en la (se expresará si ha sido en la Caja municipal ó en la general de Depósitos).
(Fecha y firma del proponente.)

Tarifa de los derechos que han de exigirse por los arbitrios sobre carros de transporte, labranza-transporte, carretones de mano, carruajes de plaza, caballos de silla y velocípedos, bicicletas y motocicletas.

Partida.	CARRUAJES DE PLAZA	ARBITRIO — Pesetas.
1. ^a	Por cada carruaje de cuatro ruedas, excepto las galeras, se satisfará trimestralmente.....	7'50
2. ^a	Por cada galera se satisfará trimestralmente.....	4'50
3. ^a	Por cada carruaje de dos ruedas se satisfará trimestralmente..	1'50
4. ^a	Los coches ómnibus, riperts y demás vehículos que por su peso, forma y dimensiones deterioran más el adoquinado satisfarán trimestralmente por cada uno de ellos.....	15
NOTA. El arbitrio sobre carruajes de plaza se satisfará con arreglo al número de caballerías que posea, y no al de carruajes, si bien deben estar inscritos todos ellos en el registro de estas oficinas municipales, expresando el uso alterno á que los destinan, quedando sus dueños sujetos á la penalidad del importe de un año del arbitrio por cada carruaje que utilicen de los que excedan del número de caballerías que posean.		
CARROS DE TRANSPORTE		
5. ^a	Por cada carro de transporte de una caballería que utilice ó ocupe la vía pública se satisfará anualmente.....	10
6. ^a	Los camiones, galeras, carros de cuatro ruedas y demás vehículos de construcción análoga destinados al transporte de gran peso, así como los carros que lleven más de una caballería mayor para su arrastre, satisfarán anualmente cada uno de ellos.....	20
CARROS DE LABRANZA-TRANSPORTE		
7. ^a	Por cada carro de labranza-transporte de una caballería que utilice ó ocupe la vía pública se satisfará anualmente.....	5
8. ^a	Los que lleven más de una caballería mayor satisfarán.....	10
CARRETONES DE MANO		
9. ^a	Por cada carretón de mano que utilice la vía pública se satisfará anualmente.....	5
NOTA. No se considerarán como carretones, y por tanto no vienen sujetos al pago del arbitrio, las paradas con ruedas ó cajones con que algunos industriales llevan géneros desde su casa al mercado para venderlos en puesto fijo, y quedan sujetos al pago aquellos que venden en ambulancia por las calles.		
CABALLOS DE SILLA		
10	Por cada caballo de silla para uso de su dueño se satisfará trimestralmente.....	25
11	Por cada caballo de alquiler para montar se satisfará trimestralmente.....	6'25
BICICLETAS		
12	Por cada velocípedo, bicicleta ó motocicleta que circule por este término municipal se satisfará anualmente.....	12'50
13	Los dueños de carros, carretones de mano y velocípedos, bicicletas ó motocicletas que se den de baja durante los meses de Enero, Febrero y Marzo, ó alta en los de Octubre, Noviembre y Diciembre, satisfarán la mitad de la cuota que les corresponda por el mismo año.	

BASES

para la reglamentación de los arbitrios comprendidos en la tarifa que antecede.

1.^a Todos los dueños de carros, carretones de mano, carruajes de plaza, caballos de silla y velocípedos, bicicletas ó motocicletas existentes en este término municipal vienen obligados á inscribirlos en el registro que al efecto se lleva en estas oficinas municipales, y á satisfacer el arbitrio establecido sobre los mismos, cualquiera que sea el día en que se dé de alta ó baja en los registros.

Los que sin llenar este requisito hicieran uso del vehículo ó caballo de silla, vendrán obligados á satisfacer cuota doble, además de la multa que la Alcaldía tuviere á bien imponerles.

2.^a Los dueños de carruajes de plaza deberán proveerse de la oportuna licencia de la Alcaldía, debiéndose aportar el correspondiente papel de reintegro que para el efecto establece la ley del Timbre.

3.^a Los carruajes de plaza que sean forasteros pueden situarse en los puntos de parada de la ciudad que al efecto se les señale, sujetándose á las mismas prescripciones establecidas que para los de Valencia. Esto no obstante, se considerarán como forasteros en cuanto se refiere á los arbitrios sobre peaje y tránsito por el camino del Grao.

4.^a A todo vecino de Valencia que inscriba como de la misma algún vehículo de fuera de este término municipal se le impondrá por la Alcaldía una multa de 5 á 50 pesetas.

Los carros de vecinos de Valencia cuya permanencia la tengan fuera de este término serán considerados como forasteros.

5.^a Todo vehículo, para poder circular por este término municipal, deberá llevar fijado en el punto que se le designe la tablilla ó placa indicadora del número con que figure inscrito en el registro, la cual le será facilitada al interesado por las oficinas municipales, ó contratista si se hallare arrendado el arbitrio, mediante el pago, por su uso, de una peseta si se trata de velocípedos, bicicletas ó motocicletas, ó de cincuenta céntimos si es para los demás vehículos ó caballo de silla.

6.^a Las placas para los velocípedos, bicicletas ó motocicletas serán precintadas por el encargado de la colocación de las mismas, y sus dueños deberán respetarlas, dando aviso en el caso de tener necesidad de romperlas.

El que contraviniere dicha disposición será castigado con una multa de una á cinco pesetas.

7.^a Todo particular que poseyere carro, carretón ó carruaje que no quisiera inscribir por no tenerlo que usar, vendrá obligado, para estar exceptuado del pago del arbitrio, á dejarlo precintado, y no podrá romper el precinto sin dar aviso á la administración, incurrindo en la responsabilidad consiguiente si contraviniere esta disposición.

8.^a Las bajas de todo vehículo ó caballo de silla deberán presentarse en las oficinas municipales hasta el último día hábil del trimestre ó año, según se trate de cuota trimestral ó anual, siendo condición indispensable para admitirla el que presenten la tablilla ó placa que se les entregó, que será inutilizada á su presencia, y exhibir el recibo que acredite hallarse al corriente en el pago del arbitrio. En el caso de no presentar la tablilla ó placa por haberse extraviado la que se le entregó, abonará el interesado el importe de la duplicada y será responsable de la veracidad del extravío, siendo igualmente aplicables estas disposiciones al particular que pida el duplicado de la tablilla ó placa por extravío de la que se le entregó.

9.^a Aquellos interesados á quienes por extravío de las tablillas ó placas que se hicieron por duplicado se les viera utilizar la primitiva, serán considerados como defraudadores al arbitrio, y, por lo tanto, vendrán obligados al pago del duplo de arbitrio, además de la multa que la Alcaldía tuviere á bien imponerles.

10. Las transferencias de dominio de todo vehículo ó caballo de silla deberán precisamente manifestarse en las oficinas municipales, en la que firmarán el vendedor y el adquirente.

11. Los carros se dividen en tres clase: De labranza, de labranza-transporte y transporte.

Son carros de labranza, que no están sujetos al pago del arbitrio municipal, los destinados exclusivamente al movimiento de cosechas y al transporte de hortalizas, verduras ó efectos agrícolas que sean de la propiedad del dueño del carro, excepción hecha de los que lleven envasadas las mercancías para el embarque.

Son carros de labranza-transporte los que en determinada época del año transporten efectos de otro, presten servicios remunerados ó lleven cargamento envasado destinado para el embarque.

Son carros de transporte todos los no comprendidos en los anteriores casos.

12. Quedan exceptuados del pago del arbitrio sobre carros ó carretones los pertenecientes al Ejército ó á esta Corporación municipal.

13. También están exceptuados del arbitrio los caballos de silla pertenecientes á los Cuerpos armados y á servicios municipales, así como las bicicletas destinadas al servicio del Ejército, las que monten los menores de doce años, las de los Médicos municipales de Beneficencia domiciliaria que presten sus servicios en las afueras de esta ciudad y las de los transeuntes que en debida forma acrediten su vecindad.

14. Todo particular que montase caballo de silla ó bicicletas pertenecientes al Ejército vendrá obligado á pagar el arbitrio, sin que le sirva de excusa no pertenecerle aquellos.

15. No serán considerados como caballos de silla los que no lleven montura con estribos.

16. Los dueños de caballerías destinadas al arrastre no podrán usarlas para montar si no las inscriben como caballos de silla, so pena de incurrir en las responsabilidades expresadas anteriormente.

17. También incurrirán en las mismas responsabilidades los particulares que monten caballos que se hallen en doma, si quien los monta no fuere Profesor de Equitación que satisfaga la contribución correspondiente al Estado.

18. Todo ciclista inscrito en el Registro del Ayuntamiento puede transitar libremente á cualquiera hora del día y de la noche por los arroyos de todas las vías públicas de la capital y por todos los sitios donde circulen carruajes y tranvías, sin más limitaciones que las siguientes:

Primera. Deberá ir provisto todo ciclista de bocina á toda hora, y de farol encendido que ilumine al frente si es de noche.

Segunda. No podrá llevar en ningún caso una velocidad que exceda á la de seis kilómetros por hora.

Tercera. Correrá siempre por su derecha y pasará siempre por su izquierda.

Cuarta. Deberá hacer uso de la bocina ante cualquier obstáculo que encuentre, y siempre á una distancia prudencial, especialmente en el cruce y entradas de las calles.

Quinta. Los infractores de las anteriores disposiciones serán castigados con arreglo á las Ordenanzas municipales.

Valencia 24 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, J. Sanchis Bergón.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

AVILA

D. Ramón de Lecea y García, Presidente de la Audiencia provincial de Avila.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a María Cebrián Sevilla, de cuarenta y dos años de edad, hija de Martín y María, viuda, natural de Madrid, bautizada en la parroquia de San Cayetano, sin residencia fija, y cuyas señas personales son: estatura baja, gruesa, buen color, nariz grande y boca regular, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia, según así está acordado en la causa que se la sigue en el Juzgado de esta capital por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, se encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la captura y prisión de citada María Cebrián, ordenando su traslación a la cárcel de esta ciudad y a disposición de este Tribunal.

Dada en Avila a 17 de Septiembre de 1906.—Ramón de Lecea.—El Vicesecretario, César de Prado. JO—9042

D. Ramón de Lecea y García, Presidente de la Audiencia provincial de Avila.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Vicente Borja Jiménez, hijo de Antonio y Antonia, de sesenta y siete años de edad, soltero, natural de Roa, sin vecindad fija, tratante en caballerías, gitano, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo canoso, ojos pardos, cejas al pelo, nariz y boca regulares, cara enjuta, barba clara, color moreno tostado, y sin cicatrices a la vista, para que desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, y término de diez días, comparezca ante esta Audiencia, según así está acordado en la causa, procedente del Juzgado de esta capital, seguida contra el mismo y otros por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, se encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la captura y prisión de citado Vicente de Borja, ordenando su traslación a la cárcel de esta capital y a disposición de este Tribunal.

Dada en Avila a 17 de Septiembre de 1906.—Ramón de Lecea.—El Vicesecretario, César de Prado. JO—9043

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de Toledo.

Habiéndose interpuesto recurso contencioso administrativo por D. Juan del Río Sanmiguel, vecino de la Puebla de Montalbán, contra una resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia, por la que se le separa del cargo de Secretario del Ayuntamiento de dicha villa, este Tribunal ha acordado se publique el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Toledo 28 de Marzo de 1906.—V.º B.º—El Presidente, S. González.—El Secretario, Antonio Fernández García. X—2253

Juzgados de primera instancia.

ALMERIA

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a las procesadas Fabiana Ferrer Metre, hija de Antonio y María, de veintidós años, natural de San Juan del Puerto y vecina de Granada, y a Marcelina Rodríguez Mateo, hija de Antonio y Gracia, de cuarenta y tres años, natural de Gerbes y vecina de Granada, vendedora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se la sigue por hurto; apercibiéndolas que de no comparecer serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan a la busca, captura y conducción, a disposición de este Juzgado, de las susodichas procesadas.

Almería 17 de Septiembre de 1906.—Luis Afán. JO—9035

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Rodríguez Lupión, cuyas circunstancias y actual paradero se desconocen, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por desacato; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan a la busca, captura y conducción a disposición de este Juzgado del susodicho procesado.

Almería 19 de Septiembre de 1906.—Luis Afán de Rivera. El Escribano, Licenciado José Moreno. JO—9033

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Cristóbal Alarcón, de estos vecinos, casado, mayor de edad y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por estafa; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan a la busca, captura y conducción, a disposición de este Juzgado, del susodicho procesado.

Almería 19 de Septiembre de 1906.—Luis Afán de Rivera. El Escribano, Ignacio Pino. JO—9034

ALMODOVAR DEL CAMPO

D. Fernando Gil Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás

agentes de policía de la Nación que en este Juzgado y ante el actuario que refrenda se instruye sumario por delito de estafa contra Víctor Odesas, Lorenzo Baltasar, Rafael Alonso Martínez, Manuel Antura, Anastasio López Muñoz, Antonio Guzmán Toscano, Ramón Flores, Manuel Sánchez Peñas, José Osuna Villega, Manuel Palmero Reyes, y José Álvarez, que se dedican al tóreo, y cuyo actual paradero se ignora, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquéllos se personen en la sala audiencia de este Juzgado, en vista de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Almodóvar del Campo a 19 de Septiembre de 1906. Fernando Gil.—Por su mandado, José Angel Guimerá. JO—9036

ARACENA

D. Victorino Laguna Fumanal, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama a Antonia García, madre del procesado José Catela, y a Victoria, esposa de Balbino García, tía de referido procesado, plateros en ambulancia, vecinos de Hinojales, cuyo paradero actual se ignora, a fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración en causa que contra el José Catela García se sigue por sustracción de metálico a Bernabé Silva González; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Aracena a 19 de Septiembre de 1906.—V. Laguna. Luis Rodríguez Pérez. JO—9038

D. Victorino Laguna Fumanal, Juez de instrucción de este partido.

En la madrugada del día 6 del actual, y del cercado llamado De este Cabo, término de la Nava, le fué sustraída al vecino de la misma Emilio López Carnero una jumenta cerrada, pelo rucio, alzada mediana, herrada de las cuatro patas, cola larga, con una matadura en cada una de las palellas, producidas por el aparejo, y en el nacimiento de los cascos de las manos un poco esquelétrico como de galápagos, cuyo semoviente lo tenía amarrado a un olivo.

En su consecuencia, excito el celo de todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial a fin de que se sirvan proceder a la busca de la jumenta de que se trata, poniéndola caso de ser habida, a disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima procedencia.

Dada en Aracena a 19 de Septiembre de 1906.—V. Laguna. Luis Rodríguez Pérez. JO—9039

ASTORGA

D. Pedro María de Castro y Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los procesados Mariano Prieto Porteaquedo, de diez y ocho años, hijo de Primitivo y Eustaquia, zapatero, natural y vecino de Valladolid, y Mónico Torres Comas, de igual edad y estado, albañil, natural de Ferreras de Abajo, en el partido de Alcañices, hijo de Clemente y María, domiciliado en Valladolid, cuyo actual paradero de ambos se ignora, a fin de que dentro del término de cinco días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado a manifestar si se ratifican en el escrito de conformidad presentado por su defensa en la causa que se les instruye sobre estafa a la Compañía del ferrocarril del Norte; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Igualmente encargo a todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos les conduzcan a la cárcel de esta ciudad con las seguridades debidas.

Dada en Astorga a 15 de Septiembre de 1906.—Pedro María de Castro.—Cipriano Campillo. JO—9040

D. Pedro María de Castro y Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Manuel Prieto y Nieto, alias Sagasta el Pequeño, de treinta y cinco años, casado, jornalero y vecino de Estébenez, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de cinco días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a ser indagado en la causa que se le instruye por lesiones a su convecino Agustín Martínez Rodríguez; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Igualmente encargo a todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan a la busca y captura del indicado procesado Manuel Prieto, y caso de ser habido lo conduzcan a la cárcel de esta ciudad con las seguridades debidas.

Dada en Astorga a 18 de Septiembre de 1906.—Pedro María de Castro.—Cipriano Campillo. JO—9041

AYAMONTE

D. José Ramírez Cárdenas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén a su alcance procedan a la busca y detención de un individuo que a las dos y media de la mañana del día 16 del mes último de Julio pasó montado en una burra por el sitio que nombran las Tres Cruces, de este término, y al darle la voz de alto los celadores de consumos, se dió a la fuga, dejando abandonada la caballería, sin que consten más señas del mismo que las de que era alto e iba con la chaqueta al hombro; y conseguida que sea lo pongan en la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, con las seguridades necesarias.

Al propio tiempo se le cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este dicho Juzgado para responder a los cargos que le resultan en la causa que por hurto de la caballería en que iba montado y dejó abandonada se instruye; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Ayamonte a 17 de Septiembre de 1906.—José Ramírez.—Licenciado Antonio Gutiérrez. JO—9044

BADAJOZ

D. Manuel García Entrena, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y por ignorarse su paradero, se cita, llama y emplaza a los procesados Pedro Pérez Hernández, de veinticuatro años de edad, natural de Los Santos, vecino de Talavera la Real, hijo de Gregorio y de María, casado, domiciliado en la calle Nueva y de profesión zapatero, siendo sus señas personales: color trigüeño, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poca y rasurada; viste americana de mezcla, pantalón claro, sombrero blanco y botinas, y el también procesado Rafael Pérez Hernández, de veintitrés años de edad, de la misma naturaleza y vecindad que el anterior, hijo de Gregorio y María, de profesor pintor; sus señas personales son: color rubio, pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos negros, nariz y boca regulares, barba poca y rasurada, y viste americana, chaleco y pantalón de paño negro, sombrero negro y botinas, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezcan ante la Sección primera de la Audiencia de esta provincia al objeto de practicar cierta diligencia judicial en causa que se les sigue por estafa, procedente de este Juzgado; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades civiles, judiciales, administrativas y demás dependientes de la misma procedan a la busca, captura y segura conducción a la cárcel de esta ciudad de los expresados Pedro y Rafael Pérez Hernández.

Dada en Badajoz a 18 de Septiembre de 1906.—Manuel García.—De orden de S. S., Manuel Maqueda. JO—9045

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Sección de vacaciones de esta Audiencia, dimanante de la causa criminal sobre contrabando contra Juan Lladó Ferrer, hijo de Juan y de Antonia, de veintiocho años, natural de Felanitx, partido de Manacor (Baleares), habiendo habitado últimamente en esta capital, en la calle de Urgel, 18, tienda, de estado casado y profesión labrador, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Juan Lladó Ferrer, por haberse decretado su prisión por auto dictado por la mencionada Sección de esta Audiencia.

Dada en Barcelona a 17 de Septiembre de 1906.—Valentín Díez de la Lastra.—El Escribano, Pablo Alegre. JO—9046

BARCELONA—BARCELONETA

D. Pedro Villar Sepulcre, Magistrado de Audiencia territorial y Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre estafa, se cita, llama y emplaza a la procesada Dolores Cortés Solé, vecina de esta ciudad y de paradero ignorado, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de responder a los cargos que le resultan del referido sumario; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararla el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial procedan a la busca y captura de dicha procesada, poniéndola en su caso a mi disposición.

Dada en Barcelona a 13 de Septiembre de 1906.—Por mandado de S. S., por D. Florentino Fontcuberta, Jesús Frutos. JO—9047

D. Pedro Villar Sepulcre, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de esta capital.

Hago saber que en el sumario que instruyo por el delito de hurto he acordado por providencia de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo a Jaime Estallé Cornellas y a Francisco Martínez Benedicto para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el paseo de San Juan, con el objeto de cumplir lo ordenado por la Excm. Audiencia de esta provincia, advirtiéndoles la obligación de comparecer por virtud de este llamamiento; siendo apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Con tal motivo intereso de todas las Autoridades se sirvan ordenar, como por mi parte ordeno, a los agentes de la policía judicial procedan a la busca de los referidos procesados, a los cuales en su caso pondrán a disposición de este Juzgado en concepto de presos.

Barcelona 17 de Septiembre de 1906.—Pedro Villar.—El Escribano, Recaredo Culebras. JO—9048

BARCELONA—LONJA

D. Alvaro Camín de Angulo, Juez municipal, encargado del Juzgado de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Juan Jover Samper, hijo de Juan y Rosa, de catorce años de edad y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona a 18 de Septiembre de 1906.—Alvaro Camín de Angulo.—El Escribano, Tomás Riera y Sans. JO—9049

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Ibáñez Villarroya, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa criminal

sobre hurto frustrado contra Magín Martí Cabré, hijo de Sebastián y Carmen, de diez y nueve años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, natural de Porrera, que habitaba en la calle San Antonio, 70, primero, primera (Barcelona), y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Magín Martí Cabré.

Dada en Barcelona a 15 de Septiembre de 1906.—Manuel Ibáñez.—El Escribano, José Moreno. JO—9050

D. Manuel Ibáñez Villarroig, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa criminal sobre hurto contra José María Borrás Pamiás, hijo de Antonio y María, de diez y ocho años de edad, de estado soltero, de profesión lampista, natural de Reus, que habitaba en la calle Arco del Teatro, 11, segundo, primera, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado José María Borrás Pamiás.

Dada en Barcelona a 15 de Septiembre de 1906.—Manuel Ibáñez.—El Escribano, José Moreno. JO—9051

BURGO DE OSMA

D. Jacinto Cornago y Río, Juez de instrucción del Burgo de Osma y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado por la causa núm. 179 del año actual, sobre hurto de unos calzoncillos, Cayetano García Valdenebro, vecino de Madrid, casado, labrador, de treinta y cuatro años de edad, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración de inquirir en dicha causa; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole a la cárcel de este partido y a mi disposición, por estar acordada su prisión.

Dada en el Burgo de Osma a 17 de Septiembre de 1906.—Jacinto Cornago.—De su orden, Leopoldo Moro. JO—9052

CADIZ

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza a D. Alberto Goicoechea y Barrasa, hijo de D. Alberto y de Doña Carmen, de veinticinco años de edad, de estado soltero, natural de Comillas, partido de San Vicente de la Barquera, provincia de Santander, vecino que fué de esta ciudad y Madrid, de ocupación empleado, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad a responder de la causa que contra el mismo se instruye por el delito de atentado a agente de la Autoridad; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz a 17 de Septiembre de 1906.—Enrique Rodríguez Lacín.—Licenciado José La Marta. JO—9053

CALAMOCHA

D. Arturo Lorente Lario, Juez de instrucción de la villa de Calamocha y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Noguera Herrera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en las cárceles de este partido a fin de notificarle el auto de prisión provisional dictado contra el mismo por la Superioridad en causa que en este Juzgado se le siguió por el delito de hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que, caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Calamocha a 20 de Septiembre de 1906.—Arturo Lorente.—Por mandado de S. S., Juan José Sebastián. JO—9054

CASTRO URDIALES

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en cumplimiento a carta orden recibida de la Superioridad, se ha acordado citar por medio de la presente a la testigo Antonia Alonso, vecina que fué de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que el día 5 de Octubre próximo, y hora de las diez en punto de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander con objeto de asistir al juicio oral señalado en causa seguida contra Miguel Rivas Echevarría sobre lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo, sin alegar justa causa, incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas.

Castro Urdiales 22 de Septiembre de 1906.—El actuario, Aniceto Bocos. JO—9185

CAZALLA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy dictada en el sumario que se instruye por robo de efectos de la propiedad de D. Angel Rodríguez Rosado, vecino de Navas de la Concepción, ocurrido en uno de los primeros días del mes actual en la finca de los Galleguillos, de aquel término, cuyos efectos se reseñarán a continuación, ha acordado buscarlos por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, a fin de que por todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a su busca y rescate, poniéndolos a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan cumplidamente su adquisición.

Y para su debida publicidad, se expide el presente, visado

por el Sr. Juez, en Cazalla a 15 de Septiembre de 1906.—V.º B.º—Reguero.—El actuario, Eduardo García Carvajal.

Señas de los efectos.

Un arado en buen uso, con reja y sin mansera.—Una reja para arar.—Una cafetera.—Tres platos de hierro porcelana. Tres tazas.—Una idem de hierro porcelana.—10 cucharas nuevas de hierro.—Una lata de azúcar.—Una arroba de café.—Una cucharilla de café, metal blanco.—Un jarro para beber de hierro porcelana.—Un paño de franela.—Dos servilletas, una blanca, y un pedazo de jabón. JO—9055

CIUDAD REAL

D. Manuel del Río Toledano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se llama al penado Hermenegildo García y Fernández, de veinticuatro años de edad, soltero, hijo de José y de Teresa, natural y vecino de Navamorales, partido judicial de Béjar, provincia de Salamanca, jornalero, y con instrucción, que parece ser se encuentra trabajando en las minas de Bilbao, ignorándose su paradero, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado a ingresar en la cárcel de esta ciudad para cumplir condena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Audiencia de esta ciudad en causa seguida al mismo por estafa; apercibido de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo a la cárcel de esta capital, a disposición de este Juzgado.

Dada en Ciudad Real a 17 de Septiembre de 1906.—Manuel del Río.—Por su mandado, Emilio Arredondo. JO—9056

COLMENAR

D. Mario Aristoy Santo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado y por ante el que refrenda se sigue causa sobre hurto de un burro negro, mohino, gacho, de orejas caídas, mediano, sin hierro, cerrado y en pelo, de la propiedad de Juan Fernández Vida, y de otro burro de tres años, ruco claro, con un lunar, sin pelo en la mano izquierda, mediano, sin hierro y en pelo, de la propiedad de José García Padilla, hecho ocurrido durante la noche del 10 al 11 de Agosto en el partido del Bugeo, término de Riogordo, donde se hallaban pastando.

E ignorándose el paradero de ellos, exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), a las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, y de mi parte les ruego y encargo, practiquen diligencias para la busca y rescate de las caballerías, que caso de ser habidas pondrán a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia.

Dada en Colmenar a 9 de Septiembre de 1906.—Mario Aristoy.—Por su mandado, Antonio Andarias y Molina. JO—9057

DON BENITO

D. Miguel Antolín Moreno, Juez de instrucción de esta ciudad de San Benito y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo sobre estafa por cambio de una mula contra Juan Fernández Vázquez, alias Polipón, de cuarenta y cinco años, hijo de Segundo Miguel y de Dolores, natural de Badajoz, vecino de Alcollarín, de oficio tratante, sin instrucción, de estatura baja, color moreno, ojos castaños, pelo negro, nariz y boca regulares, sin cicatrices, que viste pantalón de paño amarillo, chaleco de paño fino negro, chaqueta de astracán negra en mal uso, camisa negra bordada, botas negras de becerro, faja negra y sombrero de ala ancha color café, he dictado con fecha 13 del actual auto decretando la prisión provisional de dicho sujeto, sin fianza por ahora.

A su vez, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a dicho procesado para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de ésta en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado a constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca, captura y conducción a este Juzgado y a mi disposición del sujeto antedicho, y caso de ser habido, el Juez a quien sea entregado ratificará la prisión del procesado dentro del término legal.

Don Benito 16 de Agosto de 1906.—Miguel Antolín.—El Secretario, Feliciano Fernández. JO—9011

ESTEPA

D. Félix Carrasco López, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en los periódicos oficiales, se encarga a todas las Autoridades, Guardia civil e individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado, de los procesados en causa que se sigue por encubrimiento de autores de delitos Manuel Corrales Luna y Manuel González Gordillo, alias Pelailas, cuyas señas se expresan a continuación.

Dada en Estepa a 15 de Septiembre de 1906.—Félix Carrasco López.—Por mandado de S. S., José Peña.

Señas de los procesados.

Manuel Corrales Luna, natural y vecino de Gilena, casado, jornalero, de cuarenta y dos años de edad, pelo castaño, ojos pardos, nariz fina, barba y cara regulares, color triguño claro, y de talla cumplida y de pocas carnes; Manuel González Gordillo, alias Pelailas, natural y vecino de Agudulce, casado, industrial. JO—9058

FALSET

D. Eugenio Lueña Heredia, Juez de instrucción de la villa y partido de Falset.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Boquera Saladié, de unos veintidós años de edad, soltero, labrador, de estatura regular, delgado de cara, color sano, barba cerrada, ojos pardos, pelo negro, boca y nariz regulares, natural y vecino de Mas-Boquera, aldea de Vandellós, el cual, en la madrugada del 10 del actual, se marchó de dicha aldea en ropas menores y descualzo, después de haber dado muerte a María Boquera Saladié y herido a las hermanas Adelaida y Filomena Vernet Boquera, a fin de que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado al efecto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria y ser constituido en prisión provisional en méritos del sumario que se le sigue sobre asesinato y lesiones; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial,

procedan a la busca y captura del indicado José Boquera Saladié, conduciéndolo caso de ser habido a las cárceles de este partido, a disposición de este Juzgado, cuya prisión provisional tiene decretada por auto de esta fecha.

Dada en Falset a 15 de Septiembre de 1906.—Eugenio Lueña.—Por mandado de S. S., Joaquín Carcellés. JO—9012

GRANADA—CAMPILLO

D. Francisco Cobos Maza, Juez interino de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, que en este Juzgado se instruye sumario por el delito de estafa contra Francisco Avila Martín, alias Marañas, vecino de Chimeneas, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran; en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a mi disposición, en la cárcel de esta capital, por haber decretado su prisión.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada a 15 de Septiembre de 1906.—Francisco Cobos.—Por su mandado, Félix Rodríguez. JO—9013

HUESCAR

D. Deogracias de la Guardia y Sanz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que D. Román de la Cruz Navarro, vecino de Puebla de Don Fadrique, presentó escrito en este Juzgado en 8 de Agosto último, promoviendo concurso voluntario de acreedores, haciendo cesión de todos sus bienes, importantes la suma de veintinueve mil cuatrocientas tres pesetas cincuenta céntimos, en favor de sus acreedores, que lo son por valor de treinta mil ciento veintidós pesetas diez y siete céntimos, según las correspondientes relaciones que presentó con dicho escrito, y fué declarado en referido concurso el D. Román de la Cruz, por auto de 9 de expresado mes de Agosto, siendo declarada firme la declaración de concurso en providencia de 31 del mismo mes, acordando se publique dicha declaración de concurso por medio de edictos; con la prevención de que nadie haga pagos al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos.

Huescar 1.º de Septiembre de 1906.—Deogracias de la Guardia.—El Escribano, Licenciado Ramón Hernández. JC—340

JÉRGAL

D. Gonzalo Fernández Alvarez, Juez de primera instancia accidental del partido por sustitución reglamentaria.

Hago saber que en el expediente de declaración de ausencia a instancia de Doña Esperanza Jodar Rodríguez, se ha dictado auto con esta fecha, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Su señoría, por ante mí el Escribano, dijo que debía de clarar y declaraba ausente a José Soto Montero, esposo de la solicitante Doña Esperanza Jodar Rodríguez, no surtiendo efecto esta declaración hasta tanto se publique en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, y de ello transcurran seis meses.

Lo mandó y firma S. S., doy fe.—Gonzalo Fernández.—José María Rodríguez.»

Jérgal 30 de Julio de 1906.—Gonzalo Fernández.—El actuario, José María Rodríguez. X—2249

LEÓN

D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Nicolás Alvarez García, vecino que fué de Armunia, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a fin de notificarle una resolución de la Audiencia provincial de esta ciudad en el sumario seguido contra el mismo por hurto; apercibido que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, y a mi disposición en el caso de ser habido, de indicado sujeto.

Dada en León a 17 de Septiembre de 1906.—Estanislao Sala. Heliodoro Domenech. JO—9015

LINARES

D. José López Pelegrín y Tavira, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, Boletines oficiales de las provincias de Granada y Jaén y publicación del mismo en la tabla de anuncios de este Juzgado, al pariente más cercano de Manuel Castillo Garnica, al parecer natural de Esanada, soltero, mayor de edad, maderista de minas, de estos vecinos, el cual ha fallecido en el hospital de esta ciudad a consecuencia de lesiones sufridas por accidente de trabajo ocurrido en la mina El Membre, de este término, el día 11 del corriente mes, a fin de que comparezca a prestar declaración por lo conducente al hecho de autos y a manifestar si quiere ó no mostrarse parte en el sumario y si renuncia ó no la indemnización civil que le pueda corresponder.

Dado en Linares a 13 de Septiembre de 1906.—José López Pelegrín y Tavira. JO—9016

LOGROÑO

D. Anselmo Sanz y Tena, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Jesús Quincoces Bárbara, de diez y ocho años, hijo de Pedro y Lucía, soltero, natural de Bilbao, oficio herrero, residente en Logroño y de ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Logroño y Vizcaya, comparezca en la cárcel de partido y a disposición de la Audiencia provincial, al objeto de continuar la causa que contra el mismo y otros tres pende sobre delito de hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que caso de ser habido le detengan y conduzcan a la cárcel de partido con las debidas seguridades.

Dada en Logroño a 17 de Septiembre de 1906.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Anselmo Sanz.—Por su mandado, Pablo Apellaniz. JO—9017

LUCENA

D. Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo y Burgos, Licen-

ciado en Derecho, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de los cerdos que á continuación se expresan, de la pertenencia de Manuel Sánchez Arroyo, los cuales desaparecieron en la noche del 9 del actual de terrenos del cortijo denominado Barrayanacolta, de este término, y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren los mismos si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Lucena á 14 de Septiembre de 1906.—Francisco Ruiz de Castroviejo.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

Señas de los cerdos.

Veintisiete cerdos entre machos y hembras, de ellos veinte bermejos, cinco remendados y dos blancos, de dos á cinco arrobas de peso, señalados, oreja izquierda rasgada y otras despuntada la derecha y una mosca. JO—9018

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital en los autos de concurso voluntario de acreedores de la testamentaria de D. Pedro del Rosal y Fernández, se hace saber que en la junta general de acreedores celebrada el día 31 de Agosto próximo pasado, según estaba anunciado, han resultado nombrados síndicos de dicho concurso los acreedores D. Cayetano Martín y Blasco, industrial, domiciliado en la calle del Aguila, núm. 31; D. Pablo Méndez Gutiérrez, industrial, que vive calle de Toledo, núm. 24, y D. José J. Galván y Herrera, representante en dicho juicio universal del Banco Español del Río de la Plata.

Al propio tiempo se previene á cuantas personas tuvieren en su poder bienes, de cualquier clase que fueren, pertenecientes á dicha testamentaria, que hagan entrega de ellos, bajo recibo, á dichos síndicos; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Madrid 15 de Septiembre de 1906.—V.º B.º.—El Sr. Juez de primera instancia, Alejandro Bustamante.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. JC—342

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia dictada en 21 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte en el juicio universal de concurso necesario de acreedores de la testamentaria de D. José Valverde y Peña, se convoca á junta á todos los acreedores del finado Sr. Valverde para el reconocimiento de créditos, y se les cita á dicha junta, que tendrá lugar en el salón de actos públicos de este Palacio de los Juzgados, el día 21 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde; pudiendo dichos acreedores y los causahabientes del deudor, hasta el día de la celebración de la junta, examinar el dictamen de los síndicos y los títulos de los créditos, á cuyo fin están de manifiesto en la Escribanía.

Y para que sirva de citación á todos los acreedores cuyos domicilios son desconocidos ó se ignora su paradero, se expide el presente edicto, que se insertará en los tres periódicos oficiales de esta Corte.

Madrid 24 de Septiembre de 1906.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano, P. H., Manuel Zarandíeta. X—2248

MAHÓN

D. Jaime Allés y Mesa, Abogado, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia del partido de Mahón para auxiliar al que lo es propietario del mismo, D. Juan Allés y Febrer.

Doy fe y testimonio que en los autos sobre declaración de muerte presunta de D. Lorenzo Llambías y Carreras, instados por Doña Benita Carreras y Llambías, que se halla admitida á litigar como pobre por sentencia de este Juzgado de 18 de Abril de 1902, se ha dictado la que en su encabezamiento, parte dispositiva y diligencia de su publicación es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Mahón, á 15 de Septiembre de 1906, el Sr. D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por Doña Benita Carreras y Llambías, sin profesión, vecina de la villa de Alayor, dirigida por el Letrado D. Juan Orfila y Pons, y representada por el Procurador D. José Juan Pérez Bocco, contra D. Lorenzo Llambías y Carreras y cuantas otras personas desconocidas puedan creerse con derecho para oponerse á la declaración de su muerte presunta, ausentes en ignorado paradero, y representados todos dichos demandados, atendida su rebeldía, por los estrados del Juzgado, siendo parte en estos autos el Ministerio fiscal;

Fallo que debo declarar y declaro la muerte presunta del ausente D. Lorenzo Llambías y Carreras á los efectos legales. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia por término de seis meses, de conformidad con lo preceptuado en dicho artículo 192 del referido Código civil.

Y así por ella, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Buisen.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que doy fe.

Mahón 15 de Septiembre de 1906.—Licenciado Jaime Allés.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, libro el presente en Mahón á 15 de Septiembre de 1906.—Licenciado Jaime Allés. JC—336

D. Juan Trémol y Faner, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Mahón.

Doy fe y testimonio que en los autos que se dirá ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y diligencia de su publicación son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Mahón, á 15 de Septiembre de 1906, el Sr. D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes: de una, como actor, D. Bartolomé Jover y Piris, carpintero, vecino de la villa de Alayor, que se halla admitido á litigar como pobre por sentencia de este Juzgado de 1.º de Agosto último, dirigido por el Letrado D. Juan Orfila y Pons y representado por el Procurador D. José Juan Pérez Bocos; y de otra, como demandada, Doña María Sintes y Vicéns, cuya profesión y vecindad no constan, ausente en ignorado paradero y declarada en rebeldía, sobre cancelación de una hipoteca;

Fallo que debo declarar y declaro prescrita la hipoteca de 1.000 pesetas que grava la casa calle Menor, núm. 37, de la villa de Alayor, constituida por Miguel Jover y Guardia á favor de la demandada dicha D. María Sintes Vicéns para garantizarle un préstamo de igual suma al interés de 5 por 100, mediante escritura pública autorizada en 25 de Agosto de 1872 por ante el Notario que fué de esta residencia D. Jaime Villalonga, inscrita en el Registro de la propiedad de este par-

tido al tomo 148, folio 104, finca núm. 971, inscripción 3.ª; mandando, en su consecuencia, la cancelación de dicha hipoteca, expidiéndose al efecto y tan luego como gane firmeza este fallo los oportunos mandamientos al Sr. Registrador á fin de que se lleve á efecto la cancelación ordenada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia en la forma de derecho, y sin hacer expresa condena de costas, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Buisen.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; doy fe.

Mahón 15 de Septiembre de 1906.—Licenciado Juan Trémol.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, libro el presente en Mahón á 15 de Septiembre de 1906.—Licenciado Juan Trémol. JC—341

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Juan A. Betes y Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Viguera Gordo, natural y vecino de Vélez Málaga, en el barrio de Barcelona, de diez y siete años, hijo de Manuel y Antonia, de oficio jornalero, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, para que se practique cierta diligencia acordada en la causa que contra dicho sujeto se sigue por el delito de uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido procesado Manuel Viguera Gordo, poniéndolo si fuere habido, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga á 15 de Septiembre de 1906.—Juan A. Betes.—Por su mandado, Manuel Rando y Diaz. JO—9019

MURCIA—CATEDRAL

D. Francisco Sánchez Olmos y Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por la causa núm. 101 del corriente año, sobre robo, Juan Herreros Bernal, conocido por el segundo apellido de Martínez, de diez y nueve á veinte años de edad, hijo de José y María, soltero, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa referida; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole con ello el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en estas cárceles.

Dada en Murcia á 12 de Septiembre de 1906.—Francisco Sánchez.—Por su mandado, Miguel Soriano. JO—9021

D. Francisco Sánchez Olmos y Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por la causa núm. 98 del corriente año, sobre robo, Juan Herrero Bernal, conocido por el segundo apellido de Martínez, de diez y nueve á veinte años de edad, hijo de José y María, soltero, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa referida.

A la vez ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en estas cárceles.

Dado en Murcia á 12 de Septiembre de 1906.—Francisco Sánchez.—Por su mandado, Miguel Soriano. JO—9022

ORENSE

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción del partido de Orense.

En el sumario núm. 129 del corriente año, sobre estafa, acordé ofrecer el procedimiento, como lo verifico á medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, al perjudicado Antonio Gómez Carballo, vecino de la parroquia de Loña del Monte, Ayuntamiento de Regueira, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que si quiere mostrarse parte en él comparezca en dicho sumario, con arreglo á derecho, manifestando á la vez si renuncia ó no á la indemnización de perjuicios; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el que haya lugar.

Dado en Orense á 15 de Septiembre de 1906.—C. González. El actuario, P. D., José Gómez. JO—9023

PASTRANA

El Juzgado de primera instancia de Pastrana, en providencia de 15 del actual, dictada en el incidente de pobreza de Sor María de los Dolores, Abadesa del convento de Religiosas de San Diego, en Alcalá de Henares, admitió dicha demanda, mandando emplazar á D. José Vigier, D. Apolinar Caltañazor y D. Pedro Villar, en el concepto de albaceas testamentarios de la difunta Doña Angela Sebastián y Mariscal, vecina que fué de Mondéjar, para que la contesten dentro de once días, compareciendo con ese objeto, á cuyo efecto tienen á su disposición en la Escribanía las copias de la demanda y documentos; bajo apercibimiento si no lo verifican de que les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Nostando los domicilios de las tres personas mencionadas, y á los efectos de los artículos 269 y 270 de la ley de Enjuiciamiento civil, se insertará la presente en la GACETA DE MADRID.

Pastrana 17 de Septiembre de 1906.—Ricardo Blánquez. JC—337

PEGO

D. Santiago Cardete y Torres, Juez de instrucción de este partido de Pego.

Á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, hago saber que en este Juzgado se sigue causa por el delito de allanamiento de morada contra Vicente Mengual Mengual, vecino de Benichambra, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, que se halla ausente, poniéndolo en su

caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dado en Pego á 14 de Septiembre de 1906.—Santiago Cardete. JO—9024

POLA DE LABIANA

D. Severo Valdés González, Juez accidental de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado por muerte violenta José Fernández Braña, alias Pin de Manolón, de cincuenta y tres años de edad, casado, obrero, hijo de José y de Vicenta, vecino de la Huería de Tuilla, término municipal de Langreo, el cual es de regular estatura, de pocas carnes, pelo algo canoso, bigote negro; viste traje de tela azul, boina y botiños, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días se presente en las cárceles de este partido á responder á los cargos que le resulten en el referido sumario; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Ruego á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole caso de ser habido, á mi disposición, en las cárceles de este partido.

Dada en Pola de Labiana á 15 de Septiembre de 1906.—Severo Valdés.—Por su mandado, Agapito León. JO—9025

REINOSA

El Sr. D. Fidel Díez de los Ríos, Juez de instrucción accidental del partido, por providencia de este día, en causa que instruye sobre muerte del niño Benigno Ruin Aguayo, hijo de María y Antonio, cuyo cadáver fué encontrado la noche del día 8 del actual en término de Horna, de este partido, á orillas del río Ebro, tiene acordado se cite por la presente al padre del referido niño Benigno á fin de que dentro de diez días, dado su ignorado paradero, comparezca ante este Juzgado para ofrecerle la causa é instruirle de los derechos que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para la debida inserción en la GACETA DE MADRID, firmo la presente en Reinosa á 17 de Septiembre de 1906.—El Escribano, Vicente M. Conde. JO—9026

SALAMANCA

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido ha acordado por providencia de hoy, dictada para dar cumplimiento á una carta orden de la Audiencia provincial de esta ciudad, emanada de la causa que se siguió en este Juzgado por el delito de hurto, se cite al procesado Evaristo de San José Expósito, ambulante y natural de la Casa Cuna de Madrid, para que con toda urgencia, y hora de las once de la mañana, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado á fin de ratificarse en las conclusiones del Ministerio fiscal; bajo apercibimiento de que si no comparece, ni alegase justa causa que se lo impida, incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que tenga efecto la citación acordada, expido la presente cédula original, que firmo en Salamanca á 22 de Septiembre de 1906.—El Secretario, Alfredo Manolo. JO—9224

SEPULVEDA

Por D. Gregorio León y Jiménez, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido, en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, referente á la causa instruida contra Hilario Enebral Barahona, vecino de Cerezo de Abajo, por suponerle autor del delito de violación, con esta fecha se ha dictado providencia acordando sean citados por cédula, que será inserta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, en vista de su ignorado paradero, los testigos Valeriana Gómez y Narciso Rubio Peñalver, pordioseros y residentes que fueron en indicado Cerezo de Abajo, á fin de que como tales comparezcan ante la Audiencia provincial de Segovia para el día 12 de Octubre próximo, y hora de las once del mismo, en que darán principio las sesiones del juicio oral y público de dicha causa; bajo la multa de 5 á 50 pesetas, señalada en el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, de no concurrir.

Y para que la presente cédula sea inserta en la GACETA DE MADRID, como está mandado, la expido en Sepúlveda á 20 de Septiembre de 1906.—El Escribano, Miguel Llompant. JO—9236

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José González Atané se instruye sumario por el delito de atentado á los agentes de la Autoridad contra Antonio Maroto, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala de audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Antonio Maroto Benítez, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran.

Dada en Sevilla á 12 de Septiembre de 1906.—Luis Lozano.—El Secretario, Licenciado José González Atané. JO—9027

SORBAS

D. Manuel Martínez Carlón de la Serna, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se instruye sumario con el núm. 84 de este año, sobre hallazgo del cadáver de una mujer en la orilla del mar, en Cala Grande, punto de Loma Pelada, barrio de Escullas, término de Nijar, en la tarde del 9 del corriente, á cuyo cadáver le faltaba por completo la cabeza y la mayor parte de los vestidos, estando envueltos sus restos por trozos de ropa como el de una camisa interior blanca y al parecer de hilo; una especie de corpiño negro, de merino al parecer también; restos de una falda negra, que se cree sean de la misma tela; no habiendo podido identificarse aquél por los concurrentes á dicho sitio, deduciéndose que tales restos debieron pertenecer á una mujer de talla mediana y joven, que debió fallecer de asfixia por sumersión, siendo probable que fuese uno de los naufragos del vapor *Syrio*, y por tanto, hacer unos cuarenta días que falleciera; he acordado en providencia de esta fecha expedir

edictos para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, por los que se llama a las personas que se crean parientes más inmediatos de mencionado cadáver, las que se personarán en este repetido Juzgado en el término de diez días, a contar desde la indicada inserción, al fin de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento.

Dado en Sorbas a 16 de Septiembre de 1906.—Manuel Martínez Carlón.—Por su mandado, Santiago Lojo.

JO—9028

VALENCIA—MAR

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Andrés Rodríguez Rancisco, de diez y seis años, de estado soltero, natural de esta ciudad, hijo de Luis y de Manuela, vecino de esta capital, domiciliado en la calle de Pizarro, núm. 15, de oficio encuadrador, a fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas a las cárceles de esta capital y a disposición de este Juzgado si fuere habido.

Dada en Valencia a 15 de Septiembre de 1906.—Francisco H. Salvá.—Salvador García.

JO—9029

VALVERDE DEL CAMINO

D. José María Sánchez Vera, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este Juzgado se tramita, a instancia del Procurador D. Manuel Márquez, en nombre de Doña Manuela Carpafora Estévez Blanco, vecina de Calañas, expediente sobre declaración de herederos ab intestato de D. Santiago Pedro Facio Moreno, conocido por Pedro, natural que era de Aroche, el cual, a la edad de cuarenta y ocho años, falleció, sin hacer disposición testamentaria, en Madrid, donde accidentalmente residía, el 18 de Febrero del corriente año, estando casado con la Doña Manuela Carpafora Estévez, la que solicita ser declarada heredera ab intestato de su expresado marido, en unión de los hermanos de éste, D. Pablo Facio Moreno, que lo es de doble vínculo, y Doña María de los Dolores Práxedes, Doña Juana, Doña María de las Mercedes y Doña María de los Dolores Juana González Moreno, que lo son de un solo vínculo, como parientes más próximos del finado, por carecer de descendientes y ascendientes.

Y he acordado, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, hacerlo público por medio del presente, llamando a cualesquiera otras personas que se crean con igual ó mejor derecho a la herencia del D. Santiago Pedro Facio Moreno para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días.

Dado en Valverde del Camino a 21 de Septiembre de 1906. José María Sánchez.—El Escribano, Licenciado Juan de Dios Nogués.

X—2250

ZARAGOZA—PILAR

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Mariano Escudero Rubio, de veintiocho a treinta años de edad, casado con Maximina N., que es de un pueblo de la provincia de Cuenca, moreno, de estatura más bien alto que bajo, ojos negros y barba poblada del mismo color, cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Cuenca, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, a responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye por ante la actuación del que refrenda sobre estafa de dinero; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio se encarga a todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y a todas de la policía judicial, procedan a la busca y captura del referido Mariano Escudero, y caso de ser habido dispongan la traslación, con las seguridades debidas, a las cárceles de esta capital, a disposición de este Juzgado, por estar decretada su prisión.

Dada en Zaragoza a 11 de Septiembre de 1906.—Isidro Liesa.—Luis Moliner.

JO—9030

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los párrafos 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a José Justo Carlos Gascón Andreu, conocido por José Gascón Andreu, de diez y seis años de edad, hijo de Ramón y Leonina, soltero, natural y vecino de esta ciudad, cartonero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, a contar desde el siguiente al que tenga lugar la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en las cárceles del partido a responder de los cargos que le resulten en la causa que sobre hurto se le sigue; previéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, y muy especialmente a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del aludido Gascón, conduciéndolo caso de ser habido, con las seguridades debidas, a las cárceles de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en virtud de auto dictado en la nombrada causa, por el que se decretará su prisión provisional.

Dada en Zaragoza a 17 de Septiembre de 1906.—Isidro Liesa.—Angel Arnau.

JO—9031

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.280 de orden del año actual, por amenazas, contra José Pintado Romero, se ha acordado se cite al mismo por medio de presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 9 del mes de Octubre, a las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, a fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a José Pintado Romero, expido el presente para su inserción en la GACETA

DE MADRID, que firmo en Madrid a 18 de Septiembre de 1906. V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—9248

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.090 de orden del año actual, por malos tratos, contra Adela del Pino Criado, se ha acordado se cite a ésta por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 6 del mes de Octubre, a las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, a fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Adela del Pino Criado, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 20 de Septiembre de 1906. V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—9249

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.098 de orden del año actual, por daños, contra Francisco Blanco, se ha acordado se cite a éste por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 6 del mes de Octubre próximo, a las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, a fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Francisco Blanco, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 20 de Septiembre de 1906. V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—9250

Jurisdicción de Marina.

CADIZ

D. Carlos Latorre y Arriete, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por este mi edicto cito, llamo y emplazo al individuo Don Melchor Campos, propietario de la embarcación denominada Virgen del Carmen, folio 358, que se encuentra detenida por esta Comandancia de Marina por sospechas en un delito de contrabando, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Cádiz 13 de Septiembre de 1906.—Carlos Latorre.—El Secretario, José Calvo. JM—981

SAN SEBASTIAN

D. José Ferrer y Antón, Alférez de navío, de la dotación del aviso Giralda, y Juez instructor de la causa que instruyo por el delito de deserción al marinero corneta de este buque Ignacio Cancero Santana, hijo de Juan y Rosa, natural del Ferrol.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de dicho individuo, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño claro, ojos azules, barba ninguna, acusado del referido delito, y cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al mencionado individuo a fin de que en el término de treinta días se presente en este buque; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde; y encargo a las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del aludido individuo procedan a su detención, ordenando sea conducido con custodia al Ferrol y a mi disposición.

A bordo, San Sebastián 10 de Septiembre de 1906.—José Ferrer Antón.—Por mandado del Sr. Juez, el Secretario, Antonio Fraga Fernández. JM—978

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad anónima de Tranvías eléctricos de Murcia.

El Consejo de administración tiene el honor de recordar a los señores accionistas que la Junta general anual tendrá lugar el jueves 18 de Octubre de 1906, a las tres de la tarde, en Bruselas, plaza Madau, núm. 7.

ORDEN DEL DÍA

- 1.º Informe del Consejo de administración y de los Comisarios.
2.º Balance y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio de 1905-906.
3.º Nombramiento de Administrador.
El depósito de las acciones, según lo ordenado por el artículo 32 de los estatutos, debe hacerse lo más tarde el 13 de Octubre próximo, en el domicilio social, plaza Madau, número 7, Bruselas. X—2251

Banco de España.

Habiéndose de cumplir por este Banco una providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio mandando entregar al actuario D. Domingo Vázquez y Mon el depósito de 2.500 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100 constituido en 22 de Enero de 1904, bajo resguardo núm. 550.084, a nombre de D. Isaac Aguayo y Fresneda y Doña Francisca Villanueva y Gutiérrez indistintamente, el Consejo de gobierno de este Banco ha acordado que se haga público por este anuncio que al cumplir dicho mandato judicial quedará cancelado dicho depósito y anulado el resguardo del mismo.

Madrid 25 de Septiembre de 1906.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—

Compañía Vascongada de Minería.

El Consejo de administración de esta Compañía, en sesión de 25 del corriente, atendiendo a los deseos diferentes veces expuestos por los señores accionistas, y repetidos por los mismos en la última junta ordinaria celebrada en Marzo del corriente año, ha acordado convocar a junta general extraordinaria con objeto de deliberar acerca de la reducción del capital y consiguiente modificación de los estatutos.

La junta tendrá lugar en el domicilio social de la Compañía, Rodríguez de Arias, núm. 1, entresuelo (Bilbao), el día 26 del próximo mes de Noviembre del corriente año, a las once de la mañana, a cuyo fin se recuerda a los señores accionistas, para los efectos de la asistencia y votación, lo prevenido en el título 5.º de los vigentes estatutos.

Como por efecto de los trasposos de dominio de las acciones, que en su gran mayoría no han sido regularizados por las consiguientes actas de transferencia, no se conocen los nombres y domicilios de los adquirentes, con objeto de poder celebrar la junta y reunir las dos mayorías de acciones y accionistas que exigen el Código de comercio y los estatutos, el Consejo de administración no ha hallado otro medio de lograrlo que el de, utilizando la facultad que le confiere el artículo 13 de los estatutos, solicitar un dividendo de 0'05 pesetas por acción, que servirá al fin expresado, estimulando el interés de los señores accionistas en concurrir a la junta ó dar su representación autorizada para que no tenga lugar la aplicación de los preceptos establecidos en el art. 14.

Dicho dividendo deberá ser pagado en las oficinas de esta Compañía en el plazo comprendido entre el día 1.º del próximo mes de Julio y el día 31 del mes de Agosto, ambos inclusive, estampándose en el resguardo el cajetín de pago.

Dada la importancia del objeto de la convocatoria, el Consejo de administración suplica a los señores accionistas, y espera de los mismos, la más puntual asistencia ó que se sirvan hacerse representar por medio de cualquier otro señor asistente.

Bilbao 30 de Junio de 1906.—Por la Compañía Vascongada de Minería, el Presidente del Consejo de administración, Enrique Aresti. X—1680 bis—3

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 25 de Septiembre de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTANTE, Día 24, Día 25. Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Banco Hipotecario, etc. Values in pesetas.

Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, a la vista..... 110,975 | Londres, a la vista..... 27,97

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 25 de Septiembre de 1906.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO, Humedad, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature, wind, and humidity data.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Martes 25 de Septiembre de 1906.

Table with columns for stations, wind direction, temperature, and weather conditions. Includes stations like Valencia, Madrid, Barcelona, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

EL AGUILA

ALMACENES DE ROPAS HECHAS PARA CABALLEROS Y NIÑOS

MADRID-BARCELONA-VALENCIA-SEVILLA-ZARAGOZA-MÁLAGA-VALLADOLID-CÁDIZ

Procelados, 3. Plaza Real, 13. Paz, letra E. Serpes, 72. Independencia, 1. Granada, 63. Santiago, 87. S. Francisco, 20

EN 1.ª HIPOTECA. Se colocan capitales a un interés de 6 a 12% anual, con garantía tres veces mayor...

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GAS GENOS Y MAQUINARIA GENERAL. (ANTES JULIUS G. NEVILLE). MORGAN & ELLIOT INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS.

LOS MEJORES DE ESPAÑA. PRODUCTOS REFRACTARIOS. JOAQUÍN PARDO PACÍFICO, 12.—MADRID. RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS.

LEY Y REGLAMENTO DEFINITIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA. Véndese al precio de una peseta en la Administración de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid...

ANEMIA. HEMOGLOBINA LÍQUIDA. Dr. GRAU. Pídense en farmacias y droguerías.—GRAU y BUFILL, S. en G. Campo Sagrado, 24—Barcelona.

LOECHES. LA MARGARITA. Verso purgante, depurativa, antiséptica y laxativa. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Mucho nos gastamos y por lo tanto nos queda poco para emplear dineros en cosas extraordinarias. En Alemania confían a los españoles. Empresa Alemana Exportadora Arnold Feuer.

SANTOS DEL DÍA. Santos Cipriano y Crescencio, mártires. ESPECTACULOS. ZARZUELA.—A las 7.—El húsar de la guardia y cinematógrafo.

ACADEMIA DE DERECHO INFANTAS, 40. DIRECTOR: DR. D. A. G. DE VALDEAVELLANO. Oficiales y no oficiales. Externos e internos, bajo la dirección de un Sacerdote.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Fontejos, 5.—Teléfono, núm. 75